



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ADICIÓN AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN
ECONÓMICA PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ELECTORALES EN DICHO PROCESO.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
GIOVANNI HERNÁNDEZ REZA

ASESOR: LIC. DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ

MÉXICO, D.F. MAYO DE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México, D.F., a 30 de Octubre de 2007

Lic. Carlota Amalia Barroso Luján Fernández
Directora Técnica de la Licenciatura en Derecho de la
Universidad Latina, S. C.,
Campus Centro
P r e s e n t e

Lic. David Hernández López, como catedrático de esta Institución, por medio de la presente, tengo a bien el comunicarle que el **C. Giovanni Hernández Reza**, ha terminado la investigación de la tesis denominada **"ADICIÓN AL ARTÍCULO 264 DEL CODIGO FEDERA DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ELECTORALES EN DICHO PROCESO"**. Por lo que siendo alumno de esta Institución con numero de cuenta **97860218-5** y no habiendo inconveniente de mi parte, extendo este documento a fin de que se de el seguimiento a los trámites para la presentación del examen profesional.

ATENTAMENTE



Lic. David Hernández López

México, D.F., a 18 de enero de 2008

LIC. CARLOTA A. BARROSO LUJÁN FERNÁNDEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO
P R E S E N T E.

Por este medio me dirijo a usted para informarle que el alumno GIOVANNI HERNÁNDEZ REZA, con número de cuenta 97860218-5, concluyó satisfactoriamente la investigación del trabajo de tesis profesional, que se titula **ADICIÓN AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ELECTORALES EN DICHO PROCESO**, la cual elaboró con el objeto de poder sustentar el examen profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.

El tema aludido es de actualidad y trascendencia, puesto que en él se analizan las consecuencias jurídicas de la figura tratada en la tesis, por tal motivo le otorgo el 2º. Voto Aprobatorio, toda vez que el trabajo que presenta el sustentante reúne los requisitos de fondo y forma establecidos por la máxima casa de estudios, por lo tanto, no tengo objeción alguna en aprobar éste trabajo, ya que cubre las expectativas de una obra digna de una tesis profesional.

A T E N T A M E N T E



LIC. ALEJANDRA LEONOR JIMÉNEZ JIMÉNEZ
CATEDRÁTICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

AGRADECIMIENTOS

ADIOS
POR GUIARME EN EL ANDAR DE
LA VIDA Y DARME LO
NECESARIO PARA CUMPLIR
CON MIS OBJETIVOS EN LA
LUCHA POR LA DEFENSA DE
MIS ANHELOS

A MI PADRE POR QUE HA SIDO PARA MI
UN HOMBRE GRANDE Y MARAVILLOSO Y
QUE SIEMPRE HE ADMIRADO, GRACIAS
POR GUIAR MI VIDA CON ENERGIA, ESTO
ES LO QUE HA HECHO QUE SEA LO QUE
SOY Y QUE A PESAR DEL SILENCIO EN EL
CUAL SE ENCUENTRA ME SIGUE
ENSEÑANDO COMO ES LA VIDA Y LA
FORMA EN QUE NOS AMO A PESAR DE
TODOS LOS OBSTACULOS.

A MI MADRE QUE ES EL SER MÁS
MARAVILLOSO DEL MUNDO, GRACIAS
POR EL APOYO MORAL, SU CARIÑO Y
SU COMPRENSIÓN QUE DESDE
SIEMPRE ME A BRINDADO, POR
GUIAR MI CAMINO E INCLUIRME EN
SUS PLÁTICAS CON DIOS Y ESTAR
JUNTO AMI EN LOS MOMENTOS MAS
DIFICILES.

A MIS HERMANOS.
COMO UN TESTIMONIO DE
GRATITUD Y CORRESPONDIENDO AL
ESFUERZO Y APOYO RECIVIDO, CON
AMOR Y RESPETO.

GRACIAS POR ESTAR EN MI VIDA EN LOS
MOMENTOS FELICES, ASÍ COMO EN LOS
MÁS DIFICILES IMPULSANDOME Y
MOTIVÁNDOME A SEGUIR ADELANTE.
CON CARIÑO PARA E.G.G

A MI UNIVERSIDAD Y A TODOS MIS
MAESTROS QUIENES HAN
CONTRIBUIDO EN MI FORMACIÓN,
PRINCIPALMENTE A QUIENES
DIRIGIERON ESTE TRABAJO Y AL
HONORABLE SÍNODO.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

	Pág.
1 Roma.	1
1.1 La monarquía.	1
1.2 La república.	2
1.3 Democracia ateniense.	2
1.2 España.	4
1.2.1 La constitución de bayona de 1808.	4
1.2.2 Constitución española de 1810.	5
1.2.3 Derechos y deberes de los ciudadanos.	7
1.2.4 Parlamento.	7
1.2.5 Rey y consejo de estado.	8
1.2.6 Secretarios de estado y despacho.	8
1.2.7 Organización territorial.	9
1.3 México.	9
1.3.1 Periodo precolonial.	9
1.3.2 Periodo colonial.	10
1.3.3 Periodo independiente.	11
1.3.4 Evolución y naturaleza jurídica del derecho electoral.	13

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO POLÍTICO

2.1 Concepto de política.	15
2.2 Cultura política y educación cívica.	17
2.3 Democracia.	20
2.4 El sufragio.	23
2.5 Participación ciudadana.	27
2.6 Derecho comparado.	29
2.6.1 Organismos supremos electorales y régimen democrático.	30

CAPÍTULO TERCERO

NOCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO ELECTORAL

3.1 Concepto de derecho electora.	34
3.2 Naturaleza jurídica del derecho electoral.	37
3.3 Objetos del derecho electoral.	40
3.4 Órganos y sujetos del derecho electoral.	41
3.4.1 Autoridades electorales.	42
3.4.1.1 Autoridades electorales administrativas.	42
3.4.1.2 Autoridades electorales jurisdiccionales.	45
3.4.2 Partidos políticos nacionales.	46
3.4.3 Ciudadanos mexicanos.	48
3.5 Fuentes del derecho electoral.	51
3.6 Fines e importancia del derecho electoral.	52

CAPÍTULO CUARTO

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

4.1 Concepto de proceso electoral.	54
4.2 Naturaleza jurídica y fines del proceso electoral.	55
4.3 Etapas del proceso electoral.	58
4.3.1 Preparación de la elección.	59
4.3.2 Concepto e importancia de las mesas directivas de casilla.	66
4.3.3 Etapa del procedimiento para la integración de las mesas directivas de Casilla.	69
4.3.4 Acreditación de observadores electorales y visitantes extranjeros.	71
4.3.5 Jornada electoral.	73
4.4 Resultados y declaración de valides de la selección.	82
4.5 Dictamen y declaración de valides de la elección de presidente electo.	84

CAPÍTULO QUINTO

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL PROCESO ELECTORAL

5.1 Cultura político democrática y educación cívica.	86
5.2 Obligaciones para los ciudadanos mexicanos contenidas en la Constitución política de los estados unidos mexicanos y en el COFIPE.	88
5.2.1 Importancia de la participación ciudadana en el proceso de integración de las mesas directivas de casilla.	91
5.3 Impedimentos más usuales ante la posibilidad de desempeñar algún cargo en las mesas directivas de casilla.	94

5.4 Repercusión en el proceso electoral federal por el incumplimiento de los ciudadanos mexicanos para realizar actividades obligatorias en la etapa de preparación de la elección.	99
Conclusiones.	103
Bibliografía.	105

INTRODUCCIÓN

Se vive en una época en que los cambios son constantes, por lo cual, el progreso de la sociedad, requiere de alternativas que verdaderamente permitan una competitividad real, garantizando así el buen desarrollo y beneficio directo e inmediato de la población, dentro de este mundo de constantes cambios radicales.

En los últimos tiempos México ha enfrentado, cambios de fundamental importancia, en lo social, económico y político; sin embargo en lo referente a la participación ciudadana en la vida democrática del país estos cambios apenas empiezan a surgir con seriedad, es ahí donde el IFE debe dar un mayor impulso y desechar actitudes conformistas, impulsivas, que solo ha provocado que la escasa población que participa en la vida democrática, ponga en duda sus creencias, valores e ideas que tenía de la buena cultura organizacional del IFE.

No obstante se debe reconocer que el Instituto Federal Electoral es la Institución pública con mayor prestigio y credibilidad en México, la cual goza de una positiva reputación en el extranjero. Siendo esto resultado de distintos factores, entre ellos el marco jurídico que rige al Instituto, los recursos económicos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos y las acertadas decisiones que toman cada uno de sus funcionarios, mismo que lo hace un organismo público y autónomo, así como una de las instituciones publicas con mas prestigio en nuestro país.

La democracia en un país y esencialmente en México, se construye por medio del voto el cual es un derecho de los ciudadanos, siendo un medio idóneo ypreciado con el que cuentan los hombres para construir su futuro y decidir en sociedad su destino o mejor dicho en sus mandatarios políticos quienes son el reflejo de la confianza y autentica voluntad del pueblo, mejor dicho, la participación ciudadana la que decide todos estos rumbos , pues se convierte en el arma estratégica que decide quien ejerce el poder y bajo qué condiciones.

De tal suerte que la participación se puede hacer cumplir ya sea como candidato, como funcionario público o como simple ciudadano dispuesto a vigilar que los procesos electorales, ya sean locales o federales, se lleven acabo conforme a la ley.

Por otra parte nuestro país, además de requerir de un gobierno democrático, efectivo y legítimo; presenta la necesidad de dignificar la función pública, este es uno de los pasos que es necesario dar para recobrar la confianza de la sociedad en el gobierno. Los funcionarios públicos deben restaurar su imagen ante la sociedad y ganarse nuevamente su respeto, pues son los ciudadanos quienes pagan sus sueldos.

En cuestiones políticas es evidente que la polémica se realiza en tiempos electorales y surgen dudas acerca de que "si las autoridades electorales actuaran conforme a derecho, que si habrá transparencia en las elecciones y como estos muchos cuestionamientos similares, sin embargo, lo curioso es que quienes se plantean este tipo de preguntas, son personas que muy poco o tal vez nunca han querido participar en el proceso electoral, es decir , que en el momento en que afortunadamente salieron insaculados por parte del Instituto Federal Electoral como posibles candidatos a ocupar algún cargo como funcionario de casilla no tienen tiempo para eso y que decir de las personas que con todo y nombramiento por escrito expedido por el instituto se niegan a colaborar, peor aun, las personas que aceptan la capacitación y reafirman su participación días antes de la jornada electoral, no asisten el día en que debe tener lugar.

Ante esta problemática surge otra duda mayor, la ley tiene plena eficacia para hacernos cumplir con nuestras obligaciones ciudadanas o será que la ley da esa facultad de elegir entre participar o no o mas bien, deben tomarse medidas mas drásticas para hacer valer lo estipulado en la ley electoral y que eficacia tendrá una adición que establezca la real obligatoriedad de la ley para hacernos cumplir con nuestras obligaciones.

De aquí que el desarrollo del presente trabajo encuentre su justificación al establecer que la problemática no es que no haya transparencia en los procesos electorales, sino el problema es que teniendo la gran oportunidad de velar por que sea así, por simple apatía hacia estas cuestiones no ejercemos nuestro derecho políticos o visto de otra manera, no somos capaces de cumplir con nuestras obligaciones como ciudadanos mexicanos.

Nuestra legislación de la materia no esta muy clara en cuanto a sanciones por el incumplimiento de obligaciones ciudadanas, es por esto que tengo a bien proponer una adición a un precepto legal que haga posible tal participación en beneficio de la propia ciudadanía y del buen desarrollo de los procesos electorales.

De tal forma que en la presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos que en breve se plantea.

En el capítulo primero se refiere esencialmente de los antecedentes electorales en nuestra base jurídica como lo es la Roma clásica, España y por supuesto en México contemporáneo, así como el registro que abarca la evolución histórica, los elementos que dieron origen al procedimiento de integración de casillas y el beneficio que ha dejado su constante transformación y perfeccionamiento,

En el capítulo segundo trato el tema del Derecho Político y abarco el concepto de política y la relación que guarda con el Derecho Electoral; asimismo, de cultura política y educación cívica que son las materias que fortalecen y contribuyen al desarrollo educativo del país en materia de derecho político-electoral; de la Democracia que es el régimen al que todo gobierno aspira llegar; de cómo la emisión del Sufragio se convierte en el medio idóneo a través del cual se manifiesta la voluntad de los electores para elegir a los representantes de los órganos de gobierno; de lo importante que es la participación ciudadana como instrumento indispensable tanto al momento de votar, como en el de vigilar el cumplimiento apegado a la ley del proceso electoral; y también hago un comparativo de los órganos electorales del país con los de otros países.

En el capítulo tercero contiene lo relativo a nociones fundamentales del Derecho Electoral. se menciona el concepto de Derecho Electoral, en seguida su naturaleza jurídica y objeto mediante un análisis de acuerdo a la rama del derecho a que pertenece y cual es su razón de ser o mejor dicho el objeto que persigue y por tratarse de un área donde intervienen autoridades electorales, partidos políticos y los ciudadanos mexicanos es indispensable conocer el papel que desarrollan cada uno de ellos en la cosa pública; también se hacen referencias de las fuentes que dieron origen al derecho electoral y las que lo mantiene vigente y actualizado, por último se hace hincapié en los fines e importancia del derecho electoral, considerando que esto fortalece y enriquece la participación socio política y cultural del pueblo mexicano.

El capítulo cuarto que es “El Proceso Electoral Federal”, contiene el concepto de proceso electoral, la naturaleza jurídica y fines del mismo; hace especial interés al

subcapítulo que contiene las etapas del proceso electoral por tratarse de la introducción al tema en estudio, además, porque registra con detenimiento los tiempos en que se divide el proceso tales como la preparación de la elección, en cuanto a la vida política y democrática del país, señalando las etapas que se siguen en la actualidad para integrar las mesas directivas de casilla y las técnicas que se utilizan en la capacitación de los futuros funcionarios; seguido de las etapas de resultados y declaración de validez de las elecciones y dictamen y declaración de validez de la elección de presidente electo.

En cuanto al quinto cuyo encabezado es “incumplimiento de los ciudadanos mexicanos para realizar actividades obligatorias en el proceso electoral federal”, en su contenido se encuentran especificadas las obligaciones de ciudadanos en materia electoral; lo importante que es la participación ciudadana en el avance del proceso de integración de mesas directivas de casilla; los impedimentos más comunes por los que la gente no participa y finalmente, la repercusión de la negativa de los ciudadanos para desempeñar algún cargo como funcionario de casilla en el desarrollo y buen funcionamiento del proceso electoral.

Casi al final se hace un listado de conclusiones basadas en el desarrollo del presente trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

I. Roma

Aunque los nombres, fechas y sucesos del periodo real no son los exactos, se tiene el conocimiento de la existencia de una antigua monarquía y del crecimiento de Roma. También es probable la existencia de cierta organización social y política, como la división de los habitantes en dos clases: de un lado los patricios, los cuales poseían derechos políticos y formaban el *populus* o pueblo y de otro, la plebe, que en un principio no tenía categoría política. Al *rex* o rey, que ocupaba el cargo de por vida, lo elegía de entre los patricios el Senado (*Senatus*) o Consejo de Ancianos (*patres*).

El Senado sólo daba su consejo cuando el rey decidía consultarlo, aunque sus miembros poseían gran autoridad moral, ya que sus cargos también eran vitalicios.

I.I La monarquía

Cabe señalar que el rey era elegido por la representación popular y no por el simple hecho de su nacimiento. Mas tarde elegía cada uno con libertad a sus sucesores, en ambos casos se necesitaba la aprobación del Senado

El Senado era compuesto por venerables ancianos (Senes). Para que una persona pudiera ser elegido Senador, era importante y obligatorio que fueran designados por trescientos grupos de familias denominadas "Gentes" al principio hubo trescientos Senadores que conformaban el senado romano

Otro factor de la organización política romana son los comicios, que se constituía por una asamblea de ciudadanos. Cabe resaltar que en dicha asamblea no tenía todo ciudadano exactamente la misma influencia sobre las decisiones colectivas si no que anticipadamente se repartía la población en treinta curias, compuesta por diez gentes. La función esencial de esta comicios por curias era la de elegir un nuevo rey a propuesta de ciertos miembros del senado.

En esencia la mayoría de las curias determinaban la votación, de tal manera que las curias con menor número de integrantes, no tenían tanta influencia como las más numerosas.

I.2 La república

Durante el tiempo de la república se suspenden las relaciones entre las Gentes y el Senado. Desde entonces las Instituciones Políticas eran conformadas por miembros vitalicios los cuales permanecían cinco años, dichos funcionarios eran nombrados por los Comicios y Centras. Los censores solían escoger a los nuevos Senadores de esta forma el senado era integrado por personas de amplia experiencia

Junto al senado y cónsules, subsistieron los comicios por curias para asuntos administrativos y los Comicios por Centras para asuntos de elección y la votación de proyectos de ley. Una reforma del año 131 a de J.C., establece el sistema de votación secreta para evitar la compra de votos.

Otra forma de organizar a los ciudadanos en grupos electorales son, los comicios por tribus o divisiones territoriales de acuerdo al domicilio de cada padre de familia, inicialmente se utilizó dicha forma de organización para elegir a los funcionarios religiosos quienes tenían gran influencia en asuntos políticos

I.3 Democracia ateniense

La palabra griega "democracia" (el gobierno del pueblo) fue inventada por los atenienses para definir un sistema de gobierno de la ciudad en el cual las decisiones eran tomadas por la asamblea de ciudadanos, y no por un rey o emperador como en otras ciudades o imperios de la antigüedad. Sin embargo, la mayor parte de la población de Atenas estaba integrada por esclavos y ni estos ni las mujeres eran considerados *ciudadanos*. Por esta razón la democracia ateniense tiene pocas similitudes con la democracia moderna, íntimamente vinculada a la abolición de la esclavitud y a los derechos humanos.

La democracia ateniense se basaba en la selección de representantes por sorteo y las decisiones en otros casos por mayoría. La asamblea compuesta por todos los ciudadanos varones de Atenas votaba directamente. Los electos no tomaban las

decisiones los atenienses consideraban que dar el poder de tomar decisiones a los representantes electos era retirárselo al pueblo, convirtiendo el estado en una oligarquía.

La democracia significaba (y para algunos aún significa) la igualdad ante las decisiones y ante la elección de decisiones y no la elección de personas encargadas de decidir.

Una de las razones por las que este sistema era viable era la relativamente pequeña población de Atenas si se compara con los estados actuales por la cantidad de habitantes. Además, existían rígidas restricciones sobre quiénes tenían derecho a participar como ciudadanos, que excluían a más de la mitad de la población total. Los derechos de ciudadanía se limitaban a los ciudadanos varones, adultos, libres (no esclavos), nativos de Atenas. En consecuencia, las mujeres, niños, esclavos y extranjeros grupos que constituían la mayoría de la población de la ciudad no tenían derecho a participar en la asamblea.

Por otra parte, la democracia moderna tiene sus propias limitaciones en comparación al modelo antiguo, ya que para la mayor parte de los ciudadanos se reduce a votar y el hecho de votar se limita a una única ocasión cada cierto número de años, los votantes sólo pueden elegir a sus representantes en los ámbitos legislativo o ejecutivo (con la ocasional excepción de algún referéndum) y son esos representantes, mas no los votantes quienes tienen el poder de decidir los asuntos de estado.

Durante la edad dorada de la Atenas clásica, en el siglo V a. de C, en el que fue la ciudad modelo a seguir, los atenienses promovían la democracia en el exterior. Ello condujo a la adopción de formas de gobierno democráticas o casi democráticas en varias ciudades aliadas o dependientes de Atenas. Sin embargo, el siglo V a. de C. vio la división del mundo griego a causa de las guerras, en las que Atenas se enfrentó a una liga de ciudades dirigida por Esparta. Esparta venció y la democracia fue abolida en todas las polis griegas que la habían adoptado. Aunque los atenienses restauraron su democracia en menos de un año, no se encontraban ya en situación de promoverla en el exterior y la democracia comenzó a declinar.

Posteriormente, pero también en el periodo conocido como mundo antiguo, la República Romana elegía a sus dirigentes y aprobaba leyes mediante asambleas populares. Sin embargo, el sistema había sido manipulado en favor de los ricos y los nobles, por lo que no se suele considerar a la República Romana como una democracia.

1.2 España

En España el sistema electoral tiene una larga historia que se inicia a principios del siglo XIX, en circunstancias extraordinarias provocadas por la invasión del país por el ejército de Napoleón. El vacío de poder creado facilitó la convocatoria, por una junta central que encabezó la resistencia de una asamblea nacional (las Cortes) en la ciudad puerto andaluza de Cádiz, cuyos diputados venidos de todas las regiones de la metrópoli, fueron elegidos por sufragio popular (según la "Instrucción para la elección de los diputados" de 1810 que fue unida a la convocatoria y que constituyó el primer embrión de ley electoral).

Esta asamblea en su primera sesión se declaró soberana y constituyente, transformándose en el primer parlamento moderno de la historia española que concluyó con la promulgación de la Constitución de 1812, texto de clara inspiración liberal (el término liberal aplicado a la política toma internacionalmente su origen en el nombre que se dio al grupo de diputados progresistas en el parlamento reunido en Cádiz) y que siempre ha representado para los españoles el símbolo de las libertades políticas.

La redacción de esta primera Constitución en lengua española que recogió muchas ideas de la revolución francesa y fórmulas de la Constitución de los Estados Unidos, se inspiró igualmente en las viejas tradiciones democráticas de los municipios españoles, que recuperaron en el texto constitucional de 1812 su antigua condición de instituciones electivas (los municipios en la historia política y democrática española han sido siempre una pieza clave para la defensa de las libertades).

1.2.1 La Constitución de Bayona de 1808

La crisis del Antiguo Régimen absolutista se agudizó en 1808, Napoleón convocó en Bayona una Asamblea de notables españoles, a los que presentó un texto de Constitución, promulgado el 8 de julio de 1808.

En la que organizaba a España como una monarquía hereditaria en que el monarca ocupaba el centro del poder político, pero con la obligación de respetar los derechos de los ciudadanos proclamados en su texto.

Se considera una *carta otorgada*, puesto que no fue elaborada por los representantes de la Nación.

Nació en un contexto complejo, dictado fuera de territorio nacional y con un marcado carácter afrancesado, apadrinado por los liberales moderados. Debido a su origen y proceso no puede considerarse una Constitución, sino una Carta otorgada: el proyecto de Estatuto fue presentado por Napoleón a 65 diputados españoles a los que solo se les permitió deliberar sobre su contenido. No existió voluntad previa de elaborar un documento constitucional, se les impuso un texto y se aceptó por unas Cortes reducidas convocadas en territorio francés

1.2.2 Constitución española de 1810

La presencia invasora francesa provocó un vacío de poder en 1808. Frente al derrumbamiento de la Administración, la resistencia se estructura a través de juntas provinciales y locales que representan un auténtico poder paralelo, hecho que conllevaría a que la legitimidad monárquica diera paso a la popular.

Frente a esta pluralidad de centros de poder, se crea la Junta Central que procederá a la convocatoria de Cortes : 24 de septiembre de 1810 se constituían las Cortes de Cádiz y el mismo día se aprueba un Decreto en el que aparecen los principios básicos del futuro texto constitucional: la soberanía nacional y la división de poderes.

El proceso electoral bajo este ordenamiento, se desarrollaba en tres fases, las cuales comprendían elecciones para el nombramiento de representantes que acudieran a la siguiente fase electoral. Estas fases estaban identificadas con la división geográfico política para esa época la cual se basa como primera célula en la división eclesiástica, es decir las parroquias. Así bajo la Constitución Gaditana se celebraban juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

Juntas electorales de parroquia; se componían de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la demarcación parroquial.

En dichas juntas se nombraba un elector por cada 200 vecinos y esta junta elegía a pluralidad de votos 11 compromisarios, para que estos nombraran al elector parroquial. Para ser nombrado elector parroquial se requería ser ciudadano mayor de 25 años, vecino y residente en la parroquia.

Juntas electorales de partido; se llevaban acabo con la presencia de los electores parroquiales, que se congregaban en la cabeza de cada partido a fin de nombrar al elector o lectores que habían de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Corte.

Juntas electorales de provincia; se componían de los electores de todos los partidos comprendidos en la provincia y se congregaban en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondían para asistir a las Cortes como representantes de la Nación.

Para la elección de las Cortes o Congreso, el cual estaba formado por Diputados de las provincias, se llevaban acabo las juntas electorales iniciando por las de parroquia, para nombrar a los compromisarios que acudieran a la junta de partido, en donde a su vez se nombraran a los electores que acudirían a la Junta de Provincia para la elección de Diputados.

Además, regulaba determinados temas con un carácter exhaustivo (como el caso del sistema electoral que constituye prácticamente una ley electoral dentro de la Constitución). Es debido a que se dudaba de las reacciones del monarca frente a un texto que limitaba su poder y por otra parte, por el racionalismo imperante.

La división de poderes, con una serie de peculiaridades, al mencionarse a los tres poderes clásicos, pero más que una división es una separación estricta. Apenas tenían canales de comunicación entre sí. En lo único que se advertía una tímida colaboración era en el ejercicio de la potestad legislativa entre las Cortes y el Rey.

La representatividad: ruptura con el viejo mandato imperativo, pues los diputados son representantes de la nación, excluyéndose las partes que lo eligieron.

1.2.3 Derechos y deberes de los ciudadanos

La religión de la nación española es y será la católica Apostólica Romana, La libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos.

La igualdad de un solo fuero para toda clase de personas en causas civiles y criminales. Existía libertad de expresión Se reconoce el sufragio activo.

1.2.4 Parlamento

Era unicameral para evitar intermediaciones entre los representantes de la soberanía y el Rey, evitando así una segunda cámara de aristócratas elegidos por el Rey. El proceso de elección se regulaba con todo detalle, mediante sufragio indirecto en cuatro grados: la primera elección era casi universal (varones mayores de edad) para luego ir restringiéndose conforme avanza hacia un sufragio censitario pasivo.

La legislatura era de dos años y regía el principio de automaticidad de la convocatoria, ya que no dependía de la voluntad real, se reunían cada año durante tres meses y se preveían sesiones extraordinarias. Además, había una Diputación Permanente que velaba por los poderes de la Cámara cuando ésta no estaba reunida.

Las sesiones, salvo que dispusieran lo contrario, eran públicas. Tenían potestad para crear su Reglamento de organización y funcionamiento interno, y se establecía la inviolabilidad de los diputados en sus opiniones y en el ejercicio de sus funciones, y la inmunidad en causas criminales contra ellos que debían ser juzgadas por un Tribunal de las Cortes.

Ejercía la potestad legislativa junto con el Rey, ya que la iniciativa se atribuía a éste y al diputado individual. También tenía una potestad financiera en cuanto fijaba los gastos de la Administración y aprobaba el reparto de las contribuciones.

Las diputaciones son elegidas por los pueblos para combinar la confianza y la movilidad los individuos con la subordinación al Gobierno

1.2.5 Rey y Consejo de Estado

La figura del Rey se regulaba como un órgano constitucional que tenía poderes limitados (poder constituido) en la medida que compartía el poder político con otras instituciones (sobre todo, las Cortes). El art.172 pone de relieve un amplio número de materias en las que no podía intervenir.

De sus funciones, cabe destacar la legislativa a través de 2 instrumentos:

1) Iniciativa legislativa y

2) la sanción y promulgación de las leyes, así como la posibilidad de interponer un veto suspensivo de carácter temporal en determinadas condiciones.

El poder ejecutivo recae en el Rey, al tener la competencia sobre la dirección de la política interior y exterior. En esencia, parecidas a las ejercidas hoy en día por el Gobierno. La figura del Rey era inviolable y no sujeta a responsabilidad, articulándose en el texto constitucional la figura del refrendo.

Se preveía la existencia de un Consejo de Estado cuyos miembros eran nombrados por el Rey a propuesta de las Cortes, que asesoraban al Rey y no tenían función jurisdiccional (diferencia del Estatuto de Bayona). Sus dictámenes no eran vinculantes.

1.2.6 Secretarios de Estado y de Despacho

Nombrados y separados por el Rey, estableciéndose un cargo incompatible con el de diputado (separación rígida de poderes). La Constitución no contemplaba al Gobierno como órgano colegiado. No obstante, la práctica condujo a la existencia del órgano de Gobierno (reunión de los Secretarios) presidido por el Rey

1.2.7 Organización territorial

Se reconocía la integración del Estado en comarcas y provincias con cierta descentralización incipiente de carácter administrativo. El gobierno se articulaba a través de Diputaciones y Ayuntamientos y se preveía la figura del Jefe Superior, nombrado por el Rey, al que se le confería el gobierno político de las provincias y presidencia de los Ayuntamientos (donde hubiere). Es una excepción al principio electivo, interferencia del poder central en las instituciones locales

I.3 México

El sistema de gobierno democrático en México tiene su legitimidad misma en las instituciones y procedimientos electorales.

La evolución de nuestras leyes e instituciones electorales, a partir de los años 60, ha tenido como una de sus metas constituirse en la herramienta formal para la transición a la democracia en nuestro país.

Es así que se han establecido principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones en el máximo nivel jerárquico normativo: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo largo de nuestra historia constitucional y reglamentaria, se han aprobado sendas, leyes y sus respectivas reformas en materia electoral y por ende, se ha desarrollado, evolucionado y perfeccionado el derecho electoral mexicano, como una disciplina jurídica indispensable en todo régimen democrático.

I.3.1 Período precolonial.

En la etapa precolonial, existía un sistema de subordinación clasista “en el que la jerarquía de los estratos sociales marca con precisión las garantías, las libertades públicas y las restricciones impuestas a esas libertades”

Los grupos más avanzados eran los toltecas mayas y aztecas con influencia náhuatl.

Existía un sistema monárquico, al monarca lo elegían electores del grupo aristócrata), quienes en Unión del Consejo de Ancianos y militares distinguidos, señalaban primero al candidato, el cual debía tener cualidad como militar, sacerdote y como político.

El gobierno se constituía con el soberano, con el sacerdote supremo, con 4 consejeros y un estado mayor, existían, Jefes Inferiores en los barrios o calpullis, auxiliares, escogidos por los nobles.

Había un órgano judicial constituido por un magistrado supremo, tenía funciones jurisdiccionales y administrativas, nombraba a los miembros de tribunales interiores.

En cada barrio había un juez popular “En Texcoco Netzahualcóyotl impuso a los monarcas la tarea de activar como magistrados supremos y a la vez como supremos sacerdotes”

En este periodo se tenía una estructura política y administrativa plenamente definida. El poder del monarca estaba por encima de los demás poderes, la religión era un poder muy importante pero no tan fuerte como del monarca ya que este se dividía en varios sacerdotes y el monarca solo era una persona.

En la época precolonial, nuestros antepasados tenían una estructura administrativa bien definida en la cual se observaba que existía una somera división de poderes ya que el poder se dividía entre el monarca, el sacerdote supremo y los nobles.

A pesar de que la balanza se inclinaba mas hacia el monarca ya que tenía el poder absoluto de su imperio, pero existían los sacerdotes supremos que eran un cierto contrapeso para el monarca ya que tomaban decisiones sobre ciertas cosas como por ejemplo de los sacrificios que se iban a realizar, los nobles también los tomaban en cuenta para realizar ciertos actos.

I.3.2 Período colonial.

Con la conquista hubo un cambio en lo político y jurídico existía una doble legislación uno para los españoles y otro para los indios.

Se creó el Real Consejo de Indias el cual le daba consejos al rey sobre elección de virreyes, capitanes generales, gobernadores e intendentes, éstos tenían funciones legislativas y jurisdiccionales.

El Consejo tenía un presidente y ocho consejeros, un fiscal, cuatro contadores, tres relatores y un secretario. La autoridad absoluta era el Virrey, y daba cuentas al Rey de España.

No existía realmente una organización administrativa debido a la colonización que se estaba llevando a cabo aquí el único poder supremo, era el rey el cual manejaba a control remoto América por medio de su virrey, por este motivo se llevaron a cabo muchas injusticias sobre todo con los indígenas y mestizos.

En la época Colonial existía un monarca español y no había nadie más importante que él, su representante en la nueva España era el virrey, quien no tenía interés en el pueblo sin importar los derechos humanos de los indígenas y los mestizos, perdiéndose aquí todo indicio de una división de poderes.

I.3.3 Período independiente.

En esta etapa Morelos trata de recuperar la tierra para los mexicanos y lo plasma en su documento “Sentimientos de la Nación”, en la cual expresa sus ideas de soberanía, representación popular, división de poderes.

Pero no obstante de ese documento “En 1837, se ordenó se siguiera aplicando el derecho Español en aquello que no se opusiera a la legislación nacional que se fue integrando en las diversas ramas jurídicas”.

“En esta época se realizaron numerosos proyectos para configurar políticamente al país en un complicado proceso de ensayos tentativos, vacilaciones e incertidumbres políticas el país no alcanzaba ni la unidad demográfica ni la unidad política, ya que estaba dividida internamente entre liberales y conservadores.

“Aunque Iturbide tenía un enorme peso en la regencia y, a través de ella podía presionar a la junta, ésta no se sujetó a las sugerencias del generalísimo. La convocatoria para el primer congreso no fue ni una propuesta funcionalista ni una liberal. Pareciera una especie de acuerdo que intentaba satisfacer a los partidarios

de las cortes por clases y a los de un congreso general, pero en realidad no satisfizo ni a unos ni a otros”.¹

El 25 de noviembre de 1821, Ramón Gutiérrez del Mazo, jefe político de la provincia de México, promulgó la ley sobre la elección de diputados al constituyente. Decretada por la junta gubernativa y refrendada por la regencia. Lo más notable de ella es que los diputados no se elegirían proporcionalmente a la población sino por el número de partidos de cada intendencia o provincia.

La novedad con respecto a la propuesta iturbidista era que la convocatoria preveía un sufragio muy amplio sin distinción de clases o cuerpos. Se adelantaba que una vez instalado el congreso se dividiría en dos cámaras iguales, lo que al final no llegó a realizarse.

La convocatoria dio un gran peso en las elecciones a los ayuntamientos, especialmente a los de las capitales de partido y, aún más, a las de provincia. La votación para electores se haría el 21 de diciembre. Éstos nombrarían alcaldes, regidores y síndicos en los municipios.

El congreso mexicano convocó por primera vez a elecciones en 1824; sin embargo, pasarían muchos años para que la figura del ejecutivo fuera elegida sin sobresaltos, en un marco de auténtico estado de derecho y legalidad.

En la etapa independiente Morelos en su obra “Sentimientos de la Nación”, expresa sus ideales de soberanía y de una división de poderes, pero todo esto es inútil ya que la corona española no lo reconoce y siguen con el imperio monárquico.

Los liberales luchaban por un ideal de libertad, soberanía, y división de poderes, los cuales se logran implantar después de muchas muertes y luchas logrando plasmarlas en la Constitución de Apatzingán, posteriormente en la Constitución de

¹ Vicente Roca fuerte, *Bosquejo ligerísimo de la Revolución de México. LAS PRIMERAS ELECCIONES DEL MÉXICO INDEPENDIENTE*, Porrúa, Mexico. Pág.126.

1857 y finalmente en la Constitución de 1917, la cual sigue vigente hasta nuestros días.

I.3.4 Evolución y naturaleza jurídica del derecho electoral

Previo a la formación del Instituto Federal Electoral (IFE), el organismo encargado de los procesos electorales dependía del Poder Ejecutivo Federal, en específico de la Secretaría de Gobernación, lo que resultaba en una desconfianza por parte de la sociedad hacia los resultados que éste arrojaba, y a la vez impedía que se pudieran calificar como legítimas sus resoluciones; además, su existencia era temporal y estaba sujeta a la duración de los procesos electorales, lo que en nuestros días se ha convertido en una institución permanente. Hoy con su calidad de organismo autónomo, se han visto subsanadas estas deficiencias

La evolución de las instituciones políticas, es una característica de la democracia en México así como de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales. Fue en 1986 que se estableció por primera vez la creación de un Tribunal Electoral, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Siendo un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

La organización de diversos foros de consulta pública, las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales dando origen a un nuevo marco jurídico en materia electoral.

El IFE empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en agosto de 1990. Tras sufrir muchas vicisitudes, el IFE obtuvo la calidad de organismo público autónomo hasta el 19 de abril de 1994 mediante reforma al artículo 41 constitucional.

Surgiendo de esta reforma el Tribunal Federal Electoral suplantando al anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, estipulándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un órgano autónomo.

Es así como en la reforma de 1996 a nuestra Carta Magna en materia electoral se destaca. La incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación. El fortalecimiento de los medios de impugnación. Realizar el Cómputo, calificar y hacer la declaración del Presidente Electo, corresponde ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se crea la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país. Por primera vez en la historia política de nuestro País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las contradicciones entre una norma de carácter general y la Carta Magna de nuestro País, en materia electoral.

De lo anterior se concluye que la máxima autoridad en materia electoral es el Tribunal Electoral y un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación el cual es la última instancia en calificación de las elecciones de Diputados, Senadores y Asambleístas del Distrito Federal, conoce y resuelve las impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interpongan, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e impugnable, tanto la declaración de validez de la elección como la declaración del Presidente electo.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHO POLÍTICO

2.1 Concepto de Política

El término “política” es tan utilizado en el lenguaje cotidiano, que comúnmente se hace referencia a “política de inversiones”, “política internacional”, “política de personal de la empresa”, etcétera. Sin embargo en el tema que se ocupa del concepto de “Política” para encontrar su relación con el derecho electoral, se iniciará estableciendo el concepto.

Etimológicamente la palabra “política” proviene del griego “polis”, que significaba “ciudad”, es decir, “la comunidad integrada por un conjunto de hombres que residían sobre un territorio delimitado, que constituía una entidad prácticamente autosuficiente y estaba regida por un gobierno autónomo”.²

Para el autor Eduardo Andrade Sánchez, el concepto de Política “implica una forma específica de comportamiento humano que se relacione con el gobierno, con la dirección de una colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo y con el conocimiento de estas cuestiones”.³

Con lo anterior queda claro que la política está relacionada con una actividad social, que en lo que toca a la sociedad comprende el medio natural de acción humana, en la que los hombres aprenden, se transmiten informaciones, se proponen proyectos conjuntos, se solidarizan, y realizan una serie de actos individuales o en grupo, entonces, la política trata de identificar esas conductas que a su vez constituyen formaciones sociales relativamente permanentes que serán también objeto de su estudio.

El objeto de la “Política” es “el estudio de la formación, obtención, ejercicio, distribución y aceptación del poder público; entendido el poder público como el que

² ANDRADE Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Segunda Edición, Editorial Harla, México, 1990, Pág., 5.

³ *Ibidem*. Pág.5.

permite organizar autónomamente una colectividad determinada, la cual en nuestro tiempo asume la forma que denominamos Estado".⁴

Paralelamente la finalidad que persigue la política desde el punto de vista de Herman Heller es la de ser una ciencia política y sólo puede tener esta función si se admite que es capaz de ofrecernos una descripción, interpretación y crítica de los fenómenos políticos que sean verdaderas y obligatorias".⁵

La política también asume la tarea de conceder derechos políticos a los ciudadanos mexicanos y estos consisten en participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de su comunidad.

La relación que se da entre los ciudadanos y éstos y el Estado abarca gran parte de esos derechos políticos, es decir, son derechos de participación individual y colectiva en la vida política principalmente en los procesos de formación de la voluntad estatal, su ejercicio influye directa o indirectamente en las decisiones del poder político y de éstos son beneficiados solamente los ciudadanos mexicanos por el simple hecho de formar parte de una colectividad, lo que no ocurre con los extranjeros.

Entre los derechos políticos se encuentran:

1. El derecho al voto
2. Derecho a ser votado
3. Tener acceso a los cargos públicos
4. Dirigir peticiones a los poderes públicos
5. Reunirse y asociarse con fines políticos
6. Formar partidos políticos
7. Participar en actividades como grupos de presión
8. Participar como observador electoral
9. Formar parte en las mesas directivas de casilla

⁴ Ibídem Pág. 14.

⁵ HELLER, Herman. Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, Quinta Edición, México, 1963, pág., 20.

Las elecciones son el ejercicio tan visible y generalizado de los derechos políticos que representan uno de los fenómenos de más amplia difusión en los estados modernos de todo el mundo. Sin embargo, los derechos políticos y las elecciones no son iguales entre unas y otras, pues están enmarcadas en contextos sociales y políticos totalmente distintos, tanto en el sentido estructural como en el situacional.

2.2 Cultura política y educación cívica

A mediados del presente siglo, la cultura política adquirió mayor importancia dentro de las teorías del desarrollo.

Para conocer la diferencia entre cultura y política encaminados al área de derecho electoral, a continuación se citan los conceptos que al respecto se trataron en el Congreso Nacional, “Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio”⁶

La cultura es el conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmiten de generación en generación, otorgando identidad a los miembros de una comunidad y que orienta, guía y da significado a sus distintos quehaceres sociales. La política es el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad, o sea, que le toca a cada quién, cómo y cuándo.

“En 1956, Verba definió a la cultura política como del sistema de creencias empíricas, símbolos expresivos y valores, que definen la situación en la cual la acción política tiene lugar”.⁷

Tras los anteriores conceptos se encuentran las respuestas a las necesidades ciudadanas pues, se consideran pilares para la formación de los sistemas estables, que aplicado a los ciudadanos participantes se traduce en el patrón cultural que debe

⁶ Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Memoria del Congreso Nacional. ‘Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio’. Número 2, México. 2000, Pág. 8.

⁷ Diccionario Electoral 2000. SALCEDO Aquino, Roberto, MARTÍNEZ Silva, Mario. Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 1999.

construirse tomando como base los principios democráticos y que impulsan al apoyo electoral en la práctica.

El avance cultural y político de nuestra nación toma creencias y valores en pro de la propia política que da como resultado la socialización experimentada sobre todo en la edad adulta, y aunque el factor humano es elemental no es suficiente, sino que, además debe proyectarse al manifestar la voluntad de las mismas tomando en cuenta la cultura y pensamiento de los pueblos lo que permitirá garantizar la solidez y permanencia de un sistema democrático.

La Cultura Política incluye aspectos tales como:

- 1) Cognoscitivo, es decir, la información y las creencias que posee un individuo, en relación a los acontecimientos políticos basados en su observación y experiencia.
- 2) Afectivo, esto es, los sentimientos o emociones asociados a como la gente reacciona ante el fenómeno político.
- 3) Evaluativo, que es el conjunto de opiniones y juicios de valor que se tienen acerca de la vida política de la sociedad a la que se pertenece”.⁸

La cultura política contribuye a fijar las reglas para las obligaciones de la función pública y representa la fuerza que mantiene la unidad nacional, de alguna manera estabiliza el gobierno y refuerza el uso de medios democráticos que emplea dentro de su universo.

Pero también es importante mencionar que existen subculturas que se conforman de acuerdo a las clases sociales, regiones, etnias, o religiones que manejan su actividad política de acuerdo a algunas instituciones y procesos políticos.

En México sólo durante las elecciones, la cultura política aflora en el comportamiento de los candidatos y electores, tanto en contenido y modo en que se desarrolla la contienda electoral, tomando en cuenta a los medios como validos para hacer campaña, principalmente, relumbra sobre la actividad de los gobernantes, de los líderes y cuadros partidistas, al igual que funcionarios electorales y desde luego, en la manera en que la prensa da cuenta de las campañas y las elecciones.

⁸ Ibídem. Pág. 9.

El adelanto de la cultura política se transmite de generación en generación y desde hace unos años consiste en la notoria organización de los procesos electorales, que a su vez alcanzan su pleno desarrollo con la promoción y difusión que de éste se haga, y, los encargados de esta labor son la familia, la escuela, la propia comunidad, y los que están involucrados directamente como los partidos políticos, los ciudadanos, el Instituto Federal Electoral (IFE) y los medios de comunicación que dan mayor auge a la cultura política con el único propósito de conseguir la colaboración ciudadana en asuntos que incumben a todos en general.

Los tiempos actuales exigen de la ciudadanía el conocimiento de la Cultura Política, ya que en la práctica se cree que el ejercicio de los derechos ciudadanos consiste solamente en el voto, el uso de la credencial con fotografía, etc., y se ha dejado a un lado el derecho que se tiene de participar directamente como funcionario de mesa directiva de casilla, desempeñando algún cargo.

La Educación Cívica por otro lado, atiende los sistemas por los que los ciudadanos deben ser informados de las cuestiones políticas e involucrados en el proceso político, y a su vez se entiende como una cultura política de lealtad, en la que la participación ciudadana es una mezcla de pasividad, confianza y adhesión a la autoridad.

La educación cívica representa el factor humano y se presenta en diferentes sectores de la población, pues tratándose de educación cívica no es indispensable que se exponga en aulas.

Sino, pueden implementarse cápsulas difundidas en los medios masivos de comunicación haciendo extensivo su contenido a la población en general, que permita mayor afluencia de participación electoral.

La educación cívica es concebida como “un medio idóneo para fortalecer la cultura política de los ciudadanos y de la población en su conjunto en un sentido democrático”.⁹

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

⁹ Revista del Tribunal Electoral del Estado de México.2003 Pág. 435.

Los aspectos que caracterizan a la educación cívica son:

- a) La aceptación de la autoridad del Estado por la mayoría de los ciudadanos; y,
- b) Una creencia general en la participación como uno de los deberes cívicos.

La finalidad tanto de la cultura política como de la educación cívica es garantizar los valores y normas que respalden y legitimen los procesos electorales brindando la confianza a ciudadanos de participar en una vida política segura y confiable, ajustada a las necesidades de las personas y cuya propia intervención es el medio idóneo para alcanzar esos fines.

2.3 Democracia

El tema de la democracia es uno de los más socorridos y prácticamente no se puede ya concebir un discurso en donde no figure de manera primordial; es un término de la sociedad civil que se ha incorporado a nuestro vocabulario esencial, y, lo cierto es que hoy se ve la realidad mexicana a través de la democracia y la sociedad civil.

Hablar de democracia encierra un supuesto racional una concepción del hombre y de la sociedad, a la que se puede ordenar de un modo libre y voluntario, éste ordenamiento tiene un significado positivo: la libertad e igualdad.

Mediante la educación se da una relación de correspondencia con un determinado tipo de ser humano pero, también la democracia es una técnica de organización del poder de autoridad en el Estado y en consecuencia una forma de gobierno, que asegura al pueblo a libertad e igualdad que excluyan toda forma de opresión y arbitrariedad.

El término democracia es utilizado desde la antigüedad, así por ejemplo, Aristóteles concebía a la democracia como el gobierno de la mayoría en interés del bien general”, y continúa diciendo, en la democracia los pobres son soberanos con exclusión de los ricos, porque son los más y el dictamen de la mayoría es la ley”.¹⁰

¹⁰ ARISTÓTELES. *La Política. Lib. II, cap. y*, Buenos Aires Argentina, 1946, pág. 186

El concepto anterior da la idea de que el objetivo de la democracia era el desarrollo máximo de la personalidad humana, a cuyo efecto garantizaba a todos la seguridad del bien común, sin distinción de origen o estado presente, protegiendo a los débiles y cuidando de los necesitados, de modo que cada ser humano pudiera mantener el respeto de sí mismo.

En la actualidad, se configura a la democracia como una forma de vida en la que el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él esto es, por el pueblo.

Democracia para el autor Carlos S. Fay, “significa identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y el objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo”, refiere además que la democracia sólo es posible cuando los individuos, a fin de lograr una actuación sobre la voluntad colectiva, se reúnen en organizaciones definidas por diversos fines políticos, de tal manera que entre el individuo y el Estado se interpongan aquellas colectividades que agrupan en forma de partidos políticos las voluntades coincidentes de los individuos”.¹¹

Y es prudente afirmar que a la democracia también se le relaciona con la libre elección, de los gobernantes por los gobernados a la vez que define con toda claridad la dinámica institucional que deberá seguirse y sin la cual aquélla no existe. Ante tal aseveración, es indispensable reconocer que para que el poder popular pueda llamarse democrático debe ser acordado y renovado por una libre elección y que tampoco hay democracia si la población no tiene derecho al voto.

Para el autor Alain Touraine, “la democracia debe reunir tres dimensiones a manera de que cada una pueda oponerse a las otras al mismo tiempo que pueda combinarse con ellas. De estas la primera se refiere a la necesidad de establecer instituciones, pues, no podría hablarse de democracia en donde el poder legítimo no pudiera ejercerse o, donde reinaran una gran parte de la sociedad la violencia y el caos para lo cual debe crearse un espacio político que proteja los derechos de los ciudadanos, ya que es necesario que el Estado y los individuos estén ligados uno a otro por la representatividad de dirigentes políticos”.¹²

¹¹ FAY, Carlos. Derecho Político. Edición 10, Tomo 1, Editorial de Palma, Buenos Aires Argentina, 1998, pág. 367.

¹² TOURAINE, Alan. ¿Qué es la Democracia?. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, págs. 42-43.

El segundo supuesto se refiere a que los electores son y deben considerarse ciudadanos y más aún deben interesarse en el gobierno de lo contrario la elección de los gobernantes dependerá de la decisión de algunos solamente. Dicho de otra forma los ciudadanos debemos tomar nuestro papel de parte integrante de la sociedad y no sólo de nuestra familia, categoría profesional, de una religión, etcétera, para gozar libremente de nuestros derechos ciudadanos y no luchar únicamente por ocupar algún lugar en la sociedad, o peor aún, preocuparnos más por escapar a nuestras responsabilidades por considerar que pueden implicar grandes sacrificios.

Por último, debe existir la libre elección si el poder de los gobernantes no está limitado aquí, es importante el reconocimiento de derechos fundamentales que limitan el poder del Estado pero también el de las iglesias, las familias o las empresas, como medios para encontrar la democracia. La idea de libertad asegura la ausencia de coacciones.

Es así que el gobierno es el resultado de la participación responsable y consciente de todos y cada uno de los individuos, cuyo ejercicio de derechos políticos hacen efectivo, a fin de que cada individuo intervenga en la formación de las decisiones respecto de la cosa pública en la que se introducen desde que se proporciona la educación gratuita en todos los grados y la discusión pública de los asuntos, a la vez que se facilita por procedimientos adecuados la libre expresión de la voluntad popular.

De acuerdo con la participación del pueblo en el gobierno se habla de la democracia indirecta o representativa, o bien, es aquella en la que el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes. La amplitud del ámbito espacial y humano del Estado moderno, la división del trabajo, la especialización de las funciones, y la creciente complejidad de su actividad, hicieron necesaria la forma representativa y al mismo tiempo, ésta tiene su fundamento racional en la soberanía nacional.

La nación no como grupo sociológico sino como abstracción política, y parte integrante del cuerpo electoral, de modo que los representantes no dependen formalmente de grupos, clases ni intereses sino que actúan en nombre y representación de toda la nación.

En México, dice el periodista, cronista ensayista y narrador mexicano, Carlos Monsiváis, "lo primero parecido a una apertura democrática se da con López Portillo

no con Echeverría y aún así se da a tropiezos”.¹³ Pues en aquel tiempo era impensable que se pudiera tocar al Presidente de la República verbalmente, o que el PRI perdiese, o que existiese una genuina libertad de expresión, o que hubiese multipartidismo y más aún termina diciendo la impensabilidad era la gran cubierta ideológica y cultural del régimen.

En cierta forma la razón de que los elementos que anteriormente se citan y de los que debe estar revestida la democracia no son empleados en su magnitud, como bien es sabido, un ejemplo de esta inexacta aplicación de la democracia lo fue la Matanza de Tlatelolco, consecuencia del conflicto surgido por no solucionar las demandas del gremio de los ferrocarrileros. Pero desde el punto de vista objetivo fue el primer momento que da pauta a hablar de una multiplicidad de opciones y espacios alternativos, es aquí en donde se inicia esa marcha tan lenta de la necesidad de ver un país diverso.

Ahora nos damos cuenta de que las alternativas se han ido creando de modo difícil y en momentos dolorosos tal es el caso de la opción multipartidista, y esto existe y debe continuar funcionando en torno a la nueva cultura política que no solamente hace pensar en la posibilidad de la democracia sino que la exige. La democracia en última instancia es el espacio de las alternativas, donde uno puede seleccionar aquello que más le conviene y donde lo cuantitativo es cualitativamente importante, cosas que anteriormente no tenían razón de ser.

2.4 El Sufragio

El derecho del sufragio, además de ser un derecho subjetivo en doble sentido activo y pasivo es, sobre todo un principio, el básico o nuclear, de la democracia. La solidez de este acierto es indiscutible, en la medida en que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otro modo más verás de comprobación de la voluntad popular que mediante el ejercicio del voto.

“El término originalmente significó auxilio, petición, ruego o súplica”.¹⁴ para las almas que partieron al más allá y desde el siglo XVI, se le comenzó a utilizar en relación al

¹³ MONSIVAIS, Carlos. Revista del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México. LIII Legislatura del Estado de México. Conferencias. Número 1, México, 1998, pág. 93.

¹⁴ Diccionario Electoral 2000. Qp.cit

voto. En la antigua Grecia, el derecho al voto y las calificaciones para votar no eran tan importantes porque las elecciones se basaban más en el principio del azar o sorteo que en el voto.

En Roma los caballeros si ejercieron el *ius suffragii* o derecho al voto, mismo que después fue concebido a todos los ciudadanos, al principio fueron expresados oralmente (suffragio abierto) y posteriormente se manifestó por escrito.

“El suffragio masculino fue reconocido en 1793 por la constitución francesa y fue hasta 1928, cuando se logró conseguir en forma absoluta el suffragio femenino”.¹⁵

Hasta finales del siglo XIX, el suffragio se vinculó a la propiedad, pues, predominó el suffragio restringido, que otorga el derecho al voto a ciertas categorías de ciudadanos en función de sus propiedades, sexo, raza o grado de instrucción. En la actualidad el derecho de suffragio significa algo más que el derecho de voto.

En primer lugar porque su entendimiento correcto ha de situarse en la esfera de lo público y no de lo privado, donde puede hablarse con propiedad del derecho al voto, pero no exactamente del derecho de suffragio, que tiene una connotación política indiscutible.

En segundo lugar, y sobre todo, porque sólo cabe hablar del derecho de suffragio cuando está atribuido a ciudadanos, esto es, a miembros de una comunidad política para adoptar mediante él decisiones también de naturaleza política, o sea, que atañen al gobierno de esa comunidad.

“El entendimiento institucional del derecho de suffragio se da cuando éste, como los demás derechos fundamentales, puede ser entendido en sentido subjetivo y en sentido objetivo”.¹⁶

En sentido subjetivo el derecho de suffragio aparece como una facultad del titular del derecho garantizado por el ordenamiento, como un derecho de libertad; el derecho a

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ DIETER Nohier, etail. Tratado de Derecho Electoral en América Política y Derecho. México, 1998. Pág. 97.

votar (o a presentarse como candidato) y por lo mismo también la libertad de no votar (o de no presentarse como candidato) son la expresión de ese sentido subjetivo.

Desde la consideración objetiva, el derecho de sufragio es, un principio básico de la democracia o, en términos jurídicos, el ordenamiento democrático. Visto como principio el sufragio tiene entonces una dimensión institucional indiscutible: sin el derecho de sufragio no hay democracia.

No debe desatenderse esta dimensión institucional del derecho de sufragio, sino lograr el equilibrio entre la faceta subjetiva y la objetiva, sin que la primera elimine por completo a la segunda y sin que ésta prevalezca sobre aquella de manera que pueda desvirtuarla.

Ya que en el último de los casos el derecho de sufragio sólo estará garantizado en la medida en que sea auténtico derecho, o bien un derecho subjetivo capaz de ser ejercitado por los ciudadanos con la mayor facilidad y sin discriminación alguna.

La función del sufragio además de producir representación, es la de legitimar al Estado. Pues, mediante el sufragio, se articula la participación del pueblo en el ejercicio del poder, unas veces en forma directa, y otras indirectamente.

La mayor o menor extensión de la posibilidad de participación, según lo refiere el autor Eduardo Andrade Sánchez en su obra "Introducción a la Ciencia Política, lo ha llevado a clasificar el sufragio en:

1. Sufragio Restringido. Es aquél que se concede sólo a quienes cumplen ciertos requisitos de fortuna, de educación o de sexo. En la actualidad ha sido desterrado, pero en el pasado sirvió para excluir de la función electoral a grandes grupos de la población. Según el tipo de limitación se divide en:

a) Sufragio censitario, es aquel, que exige determinadas condiciones económicas como la obtención de un mínimo de ingresos o la propiedad territorial. Un ejemplo de aplicación del sufragio censitario fue en 1832, en Inglaterra.

b) Sufragio capacitario, se funda en un requerimiento de capacidad intelectual para poder participar. Dicha capacidad se media por el grado de instrucción, y sirvió, en algunas partes, para aplicar el régimen del sufragio censitario, permitiendo a personas que no alcanzaban el nivel económico exigido, pero que gozaban del prestigio intelectual, que intervinieran en el proceso electoral.

c) Sufragio masculino, consiste en limitar la participación electoral sólo a los varones. La mujer en su mayoría, permanecía al margen de los asuntos políticos, o le otorgaba al hombre la representatividad de su opinión.

2. Sufragio universal. Se llama así a aquél sufragio que tiende a conceder la posibilidad de intervenir en las elecciones a un número cada vez mayor de personas, reduciendo al mínimo las restricciones y, sobre todo, haciendo que éstas se refieran a características intrínsecas del individuo, sin embargo. Es necesario que contenga ciertos requisitos: como la ciudadanía, edad, capacidad, domicilio, dignidad y lealtad.

3. Sufragio directo y sufragio indirecto. Es aquel que permite que la expresión de la voluntad ciudadana decida, sin intermediarios, quiénes serán los gobernantes. Esto quiere decir que el sujeto de este derecho sabe que su decisión influirá de manera directa en la selección de las autoridades. El sufragio indirecto consiste en que el sufragante no vote directamente por quienes aspiran a ocupar los cargos públicos, sino por un elector intermedio, quien a su vez emitirá su voto para la elección definitiva.

4. Sufragio público y sufragio secreto. El voto público es empleado en la práctica para la toma de decisiones en el seno de asambleas y permite que todos los miembros se percaten del sentido en que se expresa la voluntad de los demás. El sufragio secreto consiste, pues, en que no sea conocido el sentido en que se manifestó la voluntad de cada elector.

Para lograr esto se establecen métodos que permitan a quien sufragan expresarse por escrito, preferentemente mediante una marca puesta en la boleta de votación, efectuando esta operación en una caseta cerrada y apartada de la vista de los demás y permitiéndole depositar personalmente la papeleta en la urna”.¹⁷

¹⁷ ANDRADE Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Ed. Harla. Mexico, 1999. Págs. 169

En síntesis el sufragio es, el derecho de participación social es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse con respecto a nuestros representantes políticos por medio de las elecciones, que en México de acuerdo a la forma de elección representativa, aplica la forma de sufragio libre, directo y sobre todo secreto.

2.5 Participación Ciudadana

Con la existencia de sistemas políticos democráticos es difícil pensar que no haya una cierta dosis de participación ciudadana. La práctica de la participación tiene una imagen positiva y evoca cualidades de autenticidad, virtud, responsabilidad, y convivencia. Vincula al depositario de la soberanía, el pueblo, con el ejercicio de la autoridad política y constituye, uno de los elementos que distingue los regímenes democráticos de los autoritarios. El vínculo entre participación y democracia es complejo, por esto, requiere de una reflexión en donde se señale lo que es participación y su relación con otros componentes de la democracia moderna.

La palabra “participación”, proveniente de la raíz latina “participare”, que significa “tomar parte de una cosa o recibir parte de algo”. Es decir, “la participación implica la existencia de ese algo, objeto o cosa, además de que infiere la actuación de una persona en conjunto con otras para obtener un fin común”.¹⁸

“Para algunos, la participación de los ciudadanos debe ser permanente e inmediata, es decir, lo más libre posible de cualquier forma de intermediación: es lo que corresponde al modelo de democracia directa. Para otros, en sociedades complejas, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas pasa por canales institucionales predeterminados y por la delegación de autoridad a representantes electos que tienen por mandato la toma de decisiones: es lo que corresponde al modelo de la democracia representativa”.¹⁹

Son dos tipos de factores que influyen a los individuos a participar en la vida política: los factores de orden personal y los de carácter contextual. Los primeros responden

¹⁸Revista del Tribunal Electoral del Estado de México.2003, Pág. 435.

¹⁹ FRANCOIS Prud Homme, Jean. Consulta Popular y Democracia Directa. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, número 15, México, 1997, Pág. 95.

a una concepción particular del individuo y de su libertad de decidir acerca de sus acciones, en consecuencia algunas personas encuentran mucha satisfacción personal en la participación en la política, a un punto tal que se dedican a ella de manera profesional.

En el segundo caso interviene la naturaleza de los sistemas políticos, pues no todos los sistemas democráticos son semejantes. Su funcionamiento se apoya en arreglos institucionales formales e informales que difieren de un país a otro. De ahí que, algunos sistemas políticos provean mayores oportunidades para la participación política que otros: la circulación de la información, la capacidad de hacer valer la influencia y de supervisar la acción gubernamental, el acceso a la vida partidista, la existencia de canales alternos de consulta y participación, son algunas de las dimensiones que diferencian a los sistemas políticos en ese aspecto. A primera vista se puede observar que las instituciones democráticas no pueden obligar a la participación; sin embargo, pueden facilitarla, garantizando elecciones transparentes.

Un aspecto fundamental para el fenómeno de la participación reside en el fortalecimiento del Estado de derecho que garantice el respeto de los derechos de libertad de expresión de los ciudadanos que en materia electoral, consiste en asegurar la realización de elecciones confiables y transparentes, ya que para la mayoría de los ciudadanos la actividad política se limite a la emisión del voto y en el mejor de los casos, a algún tipo de incursión en la vida partidista.

Para lograr proceso de participación se requiere además contar con otros mecanismos que la estimulen y que permitan su desarrollo de manera amplia, tales como, la participación en instancias de consulta, vigilancia y supervisión constituidas por usuarios del mismo servicio público con programas sociales para esto el ámbito de la cuestión política es el que más se presta y permite crear espacios para el ciudadano que no es profesional de la política para converger las preocupaciones de la vida cotidiana y alguna noción del deber cívico.

Por el lado de la sociedad civil, será necesario contar con interlocutores, validados y con capacidad de interactuar en un contexto de interdependencia, concertación y negociación. Muchos de estos interlocutores ya existen, caracterizados de maneras vanadas y reconocidos como agentes importantes de los diversos procesos y precisamente aquí es en donde se da también la participación de los ciudadanos como integrantes de mesas directivas.

La participación ciudadana es factor imprescindible en la aceleración del desarrollo de procesos y más allá de la diversidad de modalidades que puede revestir los autores Wiener y Hamon, establecen que: Sobre la participación pueden distinguirse dos categorías. En la primera, la participación no tiene en definitiva más que un valor de consulta y su práctica consistirían en un simple ordenamiento del poder vigente. En la segunda, la participación asocia a los ciudadanos a la toma de decisiones, y no sólo a su preparación. En este caso la autoridad administrativa no puede decidir a discreción luego de haber consultado a los ciudadanos y aparece una verdadera distribución del poder. “Entre las modalidades de la primera categoría se encuentra la consulta, la concertación y el referendo consultivo. Entre las segundas, se ubica a la congestión, la devolución de poderes y el referendo de decisión.”²⁰

En última instancia la participación misma, como proceso comunitario, implica el autoconvencimiento ciudadano de que los instrumentos para su desarrollo residen en ella y, por consiguiente, que las razones de su atraso se explican en parte a partir de sí misma y que, dentro de este juego de trabas y potencialidades, la comunidad tendrá que descubrir y liberar aquellas energías que la orienten al progreso económico y social.

En general se reconocen modalidades de participación que van desde la consulta hasta la toma de decisiones y operación de los procesos y acciones por parte de la misma comunidad, pero, la mayoría de los ciudadanos participa de manera intermitente en función de lo que está en juego.

De ahí la importancia de que la dimensión participativa en la cultura política de los ciudadanos esté equilibrada por un cierto grado de pasividad: pues no todos querrán participar siempre en la vida política.

2.6 Derecho Comparado

A partir del decenio de 1920 se inició en Latinoamérica un proceso de creación de organismos electorales especializados e independientes, que tienen como misión dar

²⁰ Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Ensayos de Política y Derecho Electora Número 4, México, 1997, pág. 154

transparencia a los procesos electorales como condición necesaria para el establecimiento de la democracia.

2.6.1 Organismos Supremos Electorales y Régimen Democrático

En la práctica ha de tomarse en cuenta las variables que influyen en la actividad y en los resultados difundidos por los organismos electorales y que determinan también la confianza o desconfianza en los procesos electorales.

Brasil, Costa Rica Chile, Uruguay y Venezuela son un ejemplo de países en donde hace años no se han suscitado problemas graves acerca de la honestidad con que se han celebrado los comicios.

En el caso de Argentina a pesar de que la Cámara Nacional Electoral fue creada en el decenio de 1960 y ha tenido una vida discontinua por causa de la inestabilidad política en el país, las reformas introducidas en 1911 y 1912 con respecto a la organización electoral.

Tales como la creación de jueces electorales, la transmisión a éstos de la responsabilidad sobre el registro electoral y la asignación de labores organizativas y escrutadoras a juntas integradas por miembros del Poder Judicial permitieron que a partir de aquellos años, excluyendo el periodo de la llamada época de la Restauración Conservadora o Época del Fraude, los procesos electorales hayan sido considerados como libres de "Manipulación. En Brasil, destaca el papel que ha desempeñado la justicia electoral desde su creación en 1932".²¹

No basto establecer las cortes electorales para conocer la autenticidad de los procesos electorales y consolidar la democracia en esos países, sin embargo, la hizo duradera, por ejemplo, Costa Rica desde 1949 mantiene la constitucionalidad democrática; Venezuela, cuya continuidad democrática se remonta desde 1958; y, Colombia, que ha preservado las instituciones democráticas desde 1958.

²¹ DIETER Nohier, et ah. Qp. Pág. 236.

“Pero no en todos los países en los que se instauraron cortes electorales se produjeron cambios, ya que impero la práctica tradicional o en último de los casos la transformación se hizo por corto tiempo, tal es el caso de Nicaragua, en donde el Tribunal Electoral fue elevado constitucionalmente al cargo de cuarto poder del Estado, sin que por esto dejara de pensarse en que las elecciones eran manipuladas; en la República Dominicana, donde las elecciones de 1924, que siguieron a la creación de la Junta Central Electoral, fueron consideradas como honestas, pero las que continuaron en 1930 y 1961 fueron ganadas de manera abrumadora; tampoco se descarta el ejemplo de México, en el cual la legislación electoral y todo lo relacionado a la organización electoral, ha sido objeto permanente de reformas en las últimas décadas”.²²

“Países como Brasil y Uruguay, que cayeron en el régimen militar encontraron sustento a su desarrollo para el cambio a la democracia en la tradición de elecciones honestas y la confianza en los organismos de control electoral, en tanto las elecciones fueran tomadas en cuenta como opción para decidir lo futuro. Hubo también países en los que en todo momento las elecciones fueron motivo de discusión por la desconfianza basada en el fraude y manipulación, y el tema de la reforma de organización que siguió a la caída de los gobiernos autoritarios, ahora, va a la par de la reforma política.

En este sentido todo el peso recae sobre los organismos electorales supremos y en la organización electoral en general, pues en gran medida la credibilidad de los comicios y la democracia política dependen de éstos. Se cita como ejemplos países que no se mantuvieron bajo el régimen militar como Colombia y México, pero viven en constantes reformas políticas, o bien, países que al establecer la organización electoral alcanzaron credibilidad en los procesos electorales, superaron su etapa de autoritarismo militar, como son Argentina, Brasil, Uruguay y Chile”.²³

En contraste con las reformas de organización electoral a los organismos electorales se les ha otorgado en cada país atribuciones de acuerdo al carácter permanente que tienen, principalmente que, en periodos electorales asuman tareas de mayor difusión de cultura política que contribuya a la modernización e institucionalización de los organismos electorales.

²² Ibídem. Pág. 238.

²³ Ibídem. Pág. 237.

“Debe considerarse también la forma de integración de la autoridad electoral en Argentina y Chile, se tomó el sistema pre autoritario de integración del organismo mediante nombramientos por el presidente que deben ratificarse por el Senado, sólo en Nicaragua y México a intervención del Presidente en el proceso de nombramiento es decisiva. En Nicaragua porque el Presidente presenta las cinco ternas sobre las cuales elige la Asamblea Nacional a los Magistrados del Consejo Supremo Electoral. Y en México porque el Presidente presenta una lista de candidatos tanto para los cargos de Magistrados consejeros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, como para los Tribunales Federales Electorales”.²⁴

La ventaja de este tipo de integración de cortes electorales es que en todo momento los partidos políticos están en igualdad de circunstancias para aspirar al poder mediante las elecciones, así como ser partícipes directos y en condiciones equitativas en el proceso de organización, control y calificación de las elecciones.

Pero sin duda es inminente que la integración de los organismos electorales vino a revolucionar el desarrollo político de varios países, y debo hacer hincapié en que la autonomía e imparcialidad de que están revestidos les ha dado fuerza como tales, sin dejar de observar que en cada país deben tomar en cuenta para su buen funcionamiento el contexto político, el tipo de régimen, la fuerza de los partidos con respecto a la población, la tradición y la cultura políticas, la fuerza de los grupos de presión e interés, el grado de libertad de prensa, etcétera.

En Argentina y Chile donde como ya se menciona los nombramientos son facultad del Presidente y del Senado, y en Uruguay y Venezuela, donde la decisión sobre la integración de las cortes electorales corresponde a los partidos y el Parlamento, las elecciones no han sido cuestionadas.

Lo que pone de manifiesto por ejemplo que la tradición y la cultura política entre otras cosas han ido fortaleciendo el trabajo que desarrollan los organismos electorales.

Otros agentes importantes que coadyuvan al desarrollo y resultado de procesos electorales son, por ejemplo, las organizaciones de ciudadanos que velan por la

²⁴ Ibídem. Pág. 243

transparencia de las elecciones y las tareas de supervisión llevada a cabo tanto por los medios de comunicación como por las comisiones internacionales de observación.

En dichos organismos se ha depositado la confianza de países enteros esperando que sean instrumentos que sirvan al buen desarrollo de los procesos electorales y contribuyan a la institucionalización de cada país en donde se han establecido, y no sea en vano que hayan estado presentes en casi todos los programas de reforma política de países latinoamericanos, y estén dispuestos a satisfacer expectativas apegadas a la imparcialidad que los distingue, con amplias facultades en materia electoral y operen en forma eficiente para el buen desarrollo de las elecciones ya que éstas son el resultado de un largo proceso de planeación y organización.

CAPÍTULO TERCERO

NOCIONES FUNDAMENTALES DE DERECHO ELECTORAL

3.1 Concepto de derecho electoral

Hasta nuestros días, el país ha evolucionado en sus preceptos electorales bajo una constante: la ampliación de los espacios de participación democrática, con el único propósito de dar credibilidad al proceso electoral mexicano, vigente en la actualidad.

Es menester señalar que desde los tiempos antiguos, en el primer momento en que comenzó la lucha por el poder no fue suficiente que alguno de los contendientes mostrara rudeza al enfrentarse con otros que de igual forma trataban de conseguir el triunfo, sino que ya desde entonces también se daban muestras de lo que significaba el liderazgo y la gran trascendencia que éste tenía con el resto de los hombres, mismos que si bien es cierto no se regían por leyes escritas, si lo hacían por leyes que de manera natural eran establecidas entre ellos y como consecuencia de ello el papel tan importante que desempeñaba el resto de las personas a quienes les correspondía decidir o que de algún modo se encontraban involucradas.

Posteriormente, una vez que todo comienza a organizarse entonces se aprecia que como en todo para elegir a los gobernantes debe seguirse un proceso el cual para el derecho electoral en sus inicios no tomaba en cuenta la participación ciudadana como en nuestros días, en donde resulta imperiosa la necesidad de la participación colectiva en todos los rubros que atañen a esta materia.

En México, la forma de gobierno está basada en una República Representativa, Democrática y Federal; en la práctica no fue suficiente apoyarse para su aplicación en el régimen constitucional pues al momento de utilizar la expresión democrática por excelencia de la elección popular y por exigencia de la transformación que sufre la vida política del mismo, fue necesario crear una nueva rama del derecho que se dedicara a estudiar a fondo tanto los beneficios como la problemática de este sistema, en consecuencia, los estudiosos del derecho observan que hay un rubro que involucra todos estos aspectos que se tienen olvidados.

Lo que se quiere es alcanzar una tendencia que no solamente abarque el aspecto político, pues finalmente si eso quisiéramos, estudiaríamos solamente sociología-política, pero dicha rama no consigue resarcir todas nuestras demandas porque deja a un lado el aspecto jurídico, sino que en realidad busca al mismo tiempo abarcar ambos parámetros.

Surge entonces el derecho electoral, cuya finalidad primordial entre otras es la de regular el procedimiento y los sujetos que intervienen en los comicios que se llevan a cabo para elegir periódicamente a los que habrán de representar nuestra voluntad, no obstante que esta materia se encuentra ligada a lo que es el derecho en general.

En la obra “El Tratado de Derecho Electoral en América Latina”, dice que el concepto de derecho electoral se puede estudiar en dos sentidos uno restringido y uno amplio. “El sentido restringido se refiere al derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido es decir garantizando la libertad de expresión, votar o no hacerlo postularse para ser votado o no postularse. En sentido amplio se refiere al derecho que regula la elección de órganos representativos es decir como y quien garantiza o vigila la transparencia de elecciones”.²⁵

Francisco Berlín Valenzuela, conceptualiza al derecho Electoral como:

“Un conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas”.²⁶

Al proyectarse formalmente el Derecho Electoral el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, lo conceptualiza de la siguiente manera:

“Es una rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía regula los procesos a través de los que el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del estado, a la periódica sustitución de sus titulares; así como aquellos procesos en los que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso”.²⁷

²⁵ DIETER Nohler, PICADO Sonia, ZOVATTO Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina. Política y Derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica México. 2007. P. p. 13.

²⁶ BERLÍN Valenzuela, Francisco. Derecho Político. Editorial Porrúa, México 2002.P.4.

²⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, 2000.p.986

El campo de aplicación del derecho electoral abarca dos aspectos: el derecho electoral sustantivo o primario y el derecho instrumental, adjetivo, procesal o secundario que se ocupa de lo estrictamente procedimental.

Sus temas mas relevantes se refieren a elecciones y procesos electorales, principios y garantías, delitos e infracciones, sistemas, electorales, campañas electorales, partidos, financiamiento de las elecciones, normas de procedimiento electoral, control y fiscalización de actos electorales, autoridades electorales, observación de elecciones, formas de democracia semidirecta, etcétera.

Esta rama del derecho se encuentra en desarrollo, sin embargo, se ha introducido con la política del país, en tal virtud que el estudio que realizan aquellos que se encuentran interesados en el avance de la misma parten de la base del derecho en general, para encontrar la autonomía de este derecho. Por otro lado se ha dicho, que el derecho electoral tiende a abrirse camino en razón de que es parte fundamental del ejercicio de la democracia representativa.

El derecho electoral encontró su curso ubicándose correctamente en la vida contemporánea de la democracia social, principalmente porque se enfoca a satisfacer necesidades de organización para elecciones periódicas de representación del pueblo mexicano, al hacer interesantes los momentos de polémica y crítica de los ciudadanos, medios masivos de comunicación e integrantes de los diversos partidos políticos.

En el aspecto jurídico en cuanto al rubro de legislación electoral e inclusive de bibliografía de la propia materia aún no están muy enriquecidos, pero con las reformas y transformaciones que sufre este derecho el material didáctico de que está provisto, no está muy lejos de compararse con otras áreas de derecho que son usuales.

Un momento clave en la historia del derecho electoral fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que se proclamó en 1948.

Por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que se reconoce y establece el derecho de las personas para participar en el gobierno de su país, es

decir, el derecho de elegir y de ser electos por medio del sufragio el cual es universal, libre y secreto.

Es el derecho electoral el que establece las reglas para los comicios, norma las actividades de los sujetos que intervienen e inclusive señala las instancias que deberán seguirse para tal efecto.

En cumplimiento a lo anterior se tiene contemplada ya la voluntad de los ciudadanos mexicanos, en virtud de que la persona que llega a ocupar un cargo público es porque lo designa la mayoría del electorado mediante la emisión del sufragio y que éste obviamente ha llevado un proceso en el cual hubo participación de la misma ciudadanía.

Lo que significa que el pueblo al no gobernar en conjunto delega esta función a las personas que como resultado de la elección fueron designadas para realizar dicha labor, lo cual no quiere decir que les entregue absolutamente el poder, sino sólo se transmite a los funcionarios electos por el tiempo que marca la ley.

El Derecho Electoral en sí, se puede decir que es uno de los más dinámicos que hay en nuestro país en razón de que la participación ciudadana es uno de los factores imprescindibles para el buen funcionamiento del mismo. Ya sea en grupos que contiendan por alcanzar el poder como ciudadanos mexicanos acudir a emitir el sufragio.

Como observadores del proceso electoral o bien como funcionarios designados para realizar alguna tarea dentro del proceso electoral propiamente dicho.

Pero al final el derecho electoral también se encarga de satisfacer necesidades tanto de partidos políticos como de la misma sociedad, justificando así, el deseo de los que participan directamente en estas labores de alcanzar en su totalidad la participación ciudadana.

3.2 Naturaleza jurídica del derecho electoral

Tradicionalmente el derecho electoral ha sido considerado como un capítulo de alguna otra rama del derecho, principalmente con el derecho constitucional o el derecho administrativo, pero también, se le ha incluido en otras ramas del derecho

público por asociación, dadas las materias con las que se relacionan con la cuestión electoral, constituyendo así este derecho un capítulo de importancia variable.

Con el Derecho Constitucional porque derivan de la Constitución Política Federal los fundamentos básicos que rigen nuestro derecho en razón de esta teoría el derecho electoral es un conjunto de normas que regulan el proceso mediante el cual los ciudadanos designan a sus gobernantes.

Los cuales a su vez han llegado a la contienda tras haber llevado un proceso interno dentro de su partido político y también, regula entre muchas otras cosas la integración de los órganos del poder.

Se ubica dentro del Derecho Administrativo, precisamente porque los órganos encargados de la actividad electoral dependían del poder ejecutivo.

En caso de tomar en cuenta este punto de vista, entonces se dejaría a un lado las actividades del procedimiento y las que no tienen una relación íntima con las instituciones que comprende la materia en estudio; consecuentemente, al considerar que en la actualidad desapareció dicha característica, es decir, que otro organismo es el que se encarga de lo electoral, tal argumento ha quedado sin fundamento por que ahora la institución encargada de regular los procesos es autónoma e independiente del poder ejecutivo.

Posteriormente se sostuvo que si el derecho electoral regulaba procedimientos, entonces éste debería contemplarse como rama del derecho procesal, y aunque esta teoría tiene razón en parte, el derecho electoral no termina en el mero procedimiento, en virtud de que a pesar de transcurrir completa la jornada electoral todavía debe dictarse una resolución.

Por ejemplo, la declaración de validez de las elecciones federales, pero que anteriormente a esto se han ido agotando una serie de instancias o etapas, inclusive después de la declaración oficial de legalidad se continúa con el desarrollo de las actividades de los gobernantes electos.

“El autor Luis Ponce de León Armenta, refiere en su obra “Derecho Político Electoral, que el Derecho Electoral es parte del Derecho Político porque se encarga de regular las actividades entre gobernantes y gobernados, en el sentido de conducir la elección para designar o remover a los gobernantes con la intervención directa de los ciudadanos”.²⁸

Por muchas razones el derecho electoral ha sido dividido en diferentes ramas con el propósito único de mejorar su estudio interpretación y aplicación, al tiempo en que es un proceso normal de todas aquellas ramas del derecho que son susceptibles de buscar su individualización.

El autor cubano Rafael Santos Jiménez, en su obra Tratado de Derecho Electoral, publicada en el año de 1994, afirmó de manera absoluta la autonomía del derecho electoral como orden jurídico especial, con reglas y principios técnicos propios.

“En mérito del progreso político y del bienestar colectivo la autonomía del derecho político resulta ser un factor poderoso y de poder universal, ya que al estudiar detenidamente sus partes, en lo que a sus instituciones electorales se refiere, son palpables sus deficiencias y notorios sus errores, se ponen de manifiesto las arbitrariedades, resaltan las injusticias y al evidenciarse los remedios aplicables y considerar los resultados positivos, se crea el ánimo y conciencia de los pueblos para impulsar el desarrollo de esta materia”.²⁹

Otro autor que apoya la autonomía del derecho electoral es Flavio Galván Rivera, quien sostiene:

“El derecho electoral es autónomo, porque existe legislación especializada criterio legislativo; porque se han instituido tribunales electorales especializados criterio jurisdiccional; porque, aún cuando escasa todavía, existe literatura jurídica especializada en la materia criterio científico, y porque de las instituciones educativas donde se imparte la profesión jurídica existen asignaturas especializadas sobre el tema. Finalmente, porque el derecho electoral ha estructurado su propio lenguaje científico; el significado de las voces usadas no puede buscarse con éxito en los

²⁸ PONCE DE LEÓN Armenta, Luis. “Derecho Político Electoral”. Editorial Porrúa. Tercera edición. México, 2001. Pág. 5.

²⁹ DIETER Nohler, SONIA Picado, ZOVATTO Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina. Edi. Fondo de Cultura Económica 1998. Pág. 16

diccionarios de consulta ordinaria, sino únicamente en los especializados en esta rama del conocimiento”.³⁰

De tal manera que al fundar sus principios, métodos y objeto en reglas que son propias y al utilizar un sistema de aplicación también propio, este se individualiza y se hace independiente de las otras ramas del derecho.

3.3 Objeto del Derecho Electoral

El campo de aplicación del Derecho Electoral es conflictivo por cuanto tiende a regular la participación de grupos políticos opuestos que buscan la conquista del poder y por despertar entre los hombres el furor político, de ahí que el objeto del derecho electoral sea el de normar esta contienda.

Al instruirse dentro de las elecciones la interactividad de la participación ciudadana permite un mayor diálogo entre gobernantes y gobernados, puestos que éstos últimos al ser consultados sobre sus necesidades manifiestan su afirmación o negación después de haber tenido conocimiento a través de los medios masivos de comunicación.

En este sentido, el objeto del derecho electoral se hace notar al momento de regular la forma y procedimiento de dicha participación ciudadana, así como al promover una función educativa entre éstos y los partidos políticos sobre las ventajas y desventajas de los actos que pretenden realizar los que se encargan de la representación administrativa.

De manera que si desde este punto de vista la función electoral es una de las formas en que el pueblo ejercita el derecho de soberanía de que es titular y la función de los órganos de autoridad es una mera atribución instrumental que hace posible el ejercicio legítimo de ese derecho ciudadano para seleccionar a sus gobernantes, entonces, el objeto que persigue al reglamentar tanto a los sujetos que intervienen en el derecho electoral como las actividades que se realizan en torno a él, son tan inmemorables como las primeras manifestaciones de asociación entre los hombres primitivos, porque de utilizar la fuerza física en donde predominaba la brutalidad, así

³⁰ Ibidem, Pág. 16-17.

como la posesión absoluta de los bienes y la vida de los demás sobre unos cuantos, se pasó al fenómeno social de la democracia directa, es decir, se conceden deberes y derechos a las personas que logran obtener igualdad y el derecho de voz y voto, lo que más tarde daría como resultado la representatividad de la voluntad mayoritaria.

Ya en la época contemporánea se puede advertir que el objeto primordial del derecho electoral es asegurarse de la integridad de los procedimientos electorales para que éstos se lleven en forma ordenada y en un momento dado, resolver con prontitud y eficiencia las cuestiones jurídicas que pudieran surgir como consecuencia de los actos que se deriven del mismo procedimiento sin entorpecer las actividades desarrolladas entorno a esta rama del derecho constitucional.

3.4 Órganos y sujetos del derecho electoral

Un aspecto relevante del sistema electoral es el que se refiere a la composición de los organismos encargados de la dirección de los procesos electorales, mismos que dentro de nuestro sistema no han sido desatendidos pues a pesar de ser una materia joven, los legisladores se preocuparon por conformar estos órganos de manera que corresponda a la evolución democrática del país.

El propósito de los legisladores al poner especial cuidado en la formación de los organismos electorales es asegurar la conducción positiva de los comicios, como parte de la responsabilidad de interés público, permitiendo el fomento de la participación ciudadana, partidos políticos y demás sujetos involucrados en el ejercicio electoral propiamente dicho.

El Honorable Doctor Miguel Acosta Romero, entiende por órgano: “Un conjunto de elementos personales y materiales, organizados para alcanzar un fin y con competencia legal para realizar las actividades correspondientes”.³¹

La Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, establece que órgano electoral es:

“La unidad establecida por la ley, con atribuciones para realizar actividades electorales y está integrada por tres elementos: personales, materiales y formales;

³¹ Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Ensayos del Derecho Electoral. P. p. 27.

los personales son los ciudadanos que materializan al órgano y realizan las actividades encargadas a éste; los elementos materiales, son los muebles e inmuebles que requieren para poder cumplir su función y; el más importante, el formal que son las normas jurídicas que estructuran al órgano, señalan sus fines y atribuciones, las actividades que deben realizar y quién las debe realizar, así como los requisitos que deben satisfacer los ciudadanos que representan el órgano”.³²

De ahí, que son tres las partes involucradas directamente en las actividades del proceso electoral, con disposiciones y características particulares que por su naturaleza sobresalen y son los siguientes:

1. Autoridades electorales;
2. Partidos Políticos Nacionales; y,
3. Ciudadanos Mexicanos.

Con lo anterior se ponen de manifiesto tanto los órganos como los sujetos del derecho electoral, por lo que resulta obvio, el análisis por separado de cada una de estas partes y encontrar la relación que existe entre ellos.

3.4.1 Autoridades electorales

Como he dejado claro en el tema que antecede entre los sujetos del derecho electoral, se encuentran precisamente las autoridades electorales y para la mejor comprensión sobre su estudio, se hará referencia en el siguiente apartado.

- Autoridades electorales administrativas; y,
- Autoridades electorales jurisdiccionales.

3.4.1.1 Autoridades electorales administrativas

Sin duda alguna, el gobierno tiene gran participación desde el punto de vista de autoridad y por consiguiente como parte de los sujetos en materia electoral, así pues, la constitución le atribuye responsabilidades importantes como la de asegurar que se

³² Ibidem. P. p. 27.

cumplan las finalidades electorales en el plano de organización y protección del proceso electoral.

Como resultado de una consulta pública se llevó a cabo la reforma electoral de 1990, mediante el cual se crea el Instituto Federal Electoral, mismo que encabeza el grupo de las autoridades electorales, cuyo funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La revista del Tribunal Electoral del Estado de México, nos da el siguiente concepto del Instituto Federal Electoral:

“Es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la responsabilidad de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión”.³³

El ejercicio de las actividades que realiza dicho instituto es tan complejo que las desarrolla de la siguiente manera:

1. Contribuye al desarrollo de la vida democrática.
2. Preserva el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integra el Registro Federal de Electores.
4. Asegura a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigila el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantiza la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Vela por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Lleva a cabo la promoción del voto y coadyuva en la difusión de la cultura democrática.

La Constitución advierte que el Instituto cuenta además de un órgano superior de dirección, con órganos ejecutivos y técnicos que disponen de personal calificado proveniente del servicio electoral profesional, así como con un órgano de vigilancia integrado esencialmente por representantes de los partidos políticos nacionales.

³³ Ibidem. P. p. 34.

En tal virtud, los órganos por los que el Instituto Federal Electoral ejerce sus funciones son:

1. Órganos Centrales.
2. Órganos Desconcentrados.

Los Órganos Centrales del Instituto Federal Electoral, están integrados internamente de la siguiente forma:

- Consejo General.
- Presidencia del Consejo General.
- Junta General Ejecutiva.
- Secretaría Ejecutiva.

Los Órganos Desconcentrados en que se divide el Instituto Federal Electoral son los siguientes: Delegacionales y Subdelegacionales. En la capital de cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal, el Instituto cuenta con un Órgano Delegacional, integrado por:

- La Junta Local Ejecutiva. Es un órgano permanente cuya función es la de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo relacionados básicamente con el proceso electoral.
- El Consejo Local. Éste órgano únicamente funciona durante todo el tiempo que dure el proceso electoral federal.

Los Órganos Subdelegacionales se encuentran distribuidos en cada uno de los 300 distritos electorales, estos órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales. Encontrándose comprendidos dentro de estos órganos:

- La Junta Distrital Ejecutiva;
- Vocal Ejecutivo; y
- Consejo Distrital.

3.4.1.2 Autoridades electorales jurisdiccionales

Dentro del rubro de autoridades electorales jurisdiccionales se encuentra comprendido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, así lo establece el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución, sobre:

1. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior, quien además, realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez estando resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.
2. Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores.
3. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.
4. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes.
5. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.
6. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.
7. La determinación e imposición de sanciones en la materia.
8. Las demás que señale la ley.

En lo que a sus atribuciones se refiere, el Tribunal Federal Electoral debe ser de pleno derecho. Por lo mismo es la última instancia de calificación electoral y sus resoluciones son inatacables.

3.4.2 Partidos políticos nacionales

Otro factor que no debe pasar desapercibido y que juega un papel importante como sujeto del derecho electoral se ve consagrado en nuestra Constitución en su Artículo 41 fracción I y II, en el momento en que reconoce derechos específicos en el área electoral a los partidos políticos nacionales.

Es decir, este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 9º como Garantía de Libertad para los ciudadanos mexicanos de asociarse libre y pacíficamente para fines lícitos y participar además en los asuntos políticos del país, de ahí que, estas agrupaciones se encuentren revestidas con el carácter de organizaciones que buscan tener acceso al poder y consecuentemente ser considerados como entes de interés público con facultad para intervenir directamente en los procesos electorales.

Dentro del sistema electoral mexicano se considera que los partidos políticos son pieza fundamental en el desarrollo de éste, pues, se ubican como verdaderos instrumentos al servicio de la actividad electoral ciudadana, tal y como se ha dicho.

Es por eso que dentro del propio régimen mexicano se concibe a los partidos políticos, como:

“Un sector de la sociedad, una organización de ciudadanos vinculados por una plataforma de principios, un ideario político, con la pretensión de realizarlos prácticamente y para ello participan en la lucha del poder y en la formación de la voluntad política del Estado”.³⁴

En el año de 1977, se reguló en forma integral en el artículo 41 constitucional, a los partidos políticos señalando el concepto, la naturaleza, las prerrogativas, financiamiento y sus funciones entre otras cosas. Más adelante se eleva a los partidos políticos a la categoría de entidades de interés público, en consecuencia, la Constitución les da prioridad o preferencia sobre intereses privados y obliga al Estado a reconocerlos, alentarlos y brindarles todos los medios necesarios para que alcancen su desarrollo como instituciones.

³⁴ Ibidem. P. p. 24.

Para lo cual, cabe destacar que es necesario constar en forma equitativa con un mínimo de elementos o seguidores para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

En razón de esto, el propio Estado les concede prerrogativas como son: el uso permanente de los medios masivos de comunicación social con el objeto de que puedan difundir sus ideas, principios, plataformas políticas y programas de acción, particularmente en el tiempo concedido por la ley para desarrollar las campañas electorales, también se establece financiamiento de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

La función que ejercen los partidos políticos, dentro de la vida democrática del país, se resume en los siguientes puntos:

1. Servir de mediadores entre los grupos de interés para realizar la transmisión pacífica del poder.,
2. Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
3. También serán utilizados como transmisores de comunicación entre el gobierno y la opinión pública.
4. Participan en la integración de las alternativas de candidatos, para que el ciudadano haga su elección.
5. Contribuir a la integración de la representación nacional a través de la postulación de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
6. Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder.
7. La educación cívica política de los ciudadanos.
8. Coadyuvan a la celebración de elecciones pacíficas, libres y democráticas.

En las elecciones del año 2000, hubo 11 partidos políticos nacionales en contienda, de éstos algunos formaron coaliciones:

- Alianza por México: Partido de la Revolución Democrática (PRD).Partido del Trabajo (PT), Convergencia por la Democracia (CONVERGENCIA)
- Partido Acción Nacional (PAN).
- Partido Revolucionario Institucional (PRI);y Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- Partido Nueva Alianza.
- Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina.

3.4.3 Ciudadanos mexicanos

La Constitución Mexicana en el aspecto humano reconoce como cualidad genérica la ciudadanía mexicana de un individuo, a quien por nacimiento o por naturalización la adquiere.

Se entiende que la nacionalidad es un concepto eminentemente sociológico; que implica la pertenencia o integración natural con un grupo étnico y cultural específico, dotado de un profundo sentimiento de solidaridad y de un peculiar estilo de vida.

Aunque, el concepto de “ciudadano” o “ciudadanía”, en el campo del derecho adopta un sinnúmero de significados, el sistema mexicano toma como base lo establecido por Niboyet, que a la letra dice: “es el vínculo jurídico y predominantemente político, que relaciona a un individuo con un Estado”.³⁵

Se puede entender el anterior concepto, como una cualidad jurídica en virtud de estar consagrada en la constitución y en las demás leyes; enseguida, esta cualidad sólo se posee por las personas como ente físico, una vez que han cumplido con los requisitos exigidos por la ley y como consecuencia de ello, adquiriendo a la vez derechos y obligaciones de carácter político, básicamente en el proceso democrático de designación de servidores públicos, entre otros.

La Constitución Mexicana consagra en sus artículos 34, 35, 36 y 37 respectivamente, los requisitos para adquirir la calidad, prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, así como los requisitos y forma de adquirir la ciudadanía mexicana.

Entre los requisitos principales que debe cubrir un individuo para adquirir la ciudadanía mexicana, se encuentran:

- Nacionalidad, requisito fundamental y la cual se puede adquirir por nacimiento o naturalización.

³⁵ Ibidem. P. p. 22.

- Edad, a partir de las reformas que hubo a la constitución mexicana en el año de 1969, se toma como base para determinar la mayoría de edad los 18 años cumplidos.
- Sexo, indistintamente del sexo pueden adquirir la nacionalidad mexicana todos los hombres y mujeres que cumplan con estos requisitos.
- Modo honesto de vivir.

Entre las obligaciones de los ciudadanos mexicanos destacan:

1. Votar en las elecciones.
2. Desempeñar cargos de elección popular.
3. Ejercer las funciones electorales, previa asistencia a los cursos de capacitación electoral.
4. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener la credencial de elector.

Las prerrogativas consagradas en la constitución para los ciudadanos mexicanos son las siguientes:

1. El voto en las elecciones populares.
2. Poder ser votado para cargos de elección popular.
3. La asociación libre y pacífica.
4. Tomar parte en los asuntos políticos del país.

Con relación a las restricciones que tienen los ciudadanos mexicanos, algunas de las más importantes son:

1. Estar privado legalmente de su libertad.
2. Vagancia y mal vivencia consuetudinaria, declarada legalmente.
3. Sanción legal que imponga esta restricción.
4. Encontrarse prófugo de la justicia.
5. Estar ausente del país en el momento de la elección.

Al tratar de entender y comprender el sentido que tanto los derechos, obligaciones, así como las prerrogativas que se mencionaron con antelación en su conjunto debe

poseer cada persona el Diccionario Jurídico Mexicano, establece que las características de la ciudadanía, son:

- 1) Cualidad jurídica. La ciudadanía existe como un concepto fundamental del Estado, mismo que sólo se explica y justifica si actúa conforme a derecho, es decir, es una categoría jurídica del derecho constitucional.
- 2) Es cualidad propia de personas físicas. Ya que única y exclusivamente los humanos pueden poseer ciudadanía y ejercitar las prerrogativas y deberes que les son inherentes.
- 3) Cualidad jurídica para intervenir en la política. Quienes disfrutan de ella, y sólo ellos, pueden participar en la política, en la lucha por el poder; se protege así el Estado de intervenciones extranjeras, se salvaguarda su autodeterminación y se garantiza la inalienabilidad de la soberanía.
- 4) Designación de funcionarios y ejercicio de atribuciones públicas. Principio medular de la democracia, es intervenir personalmente en la designación de los gobernantes. Quedar excluidos de tal posibilidad es inmovilizar la soberanía y colocar en su caso la autocracia o la dictadura. Pues, sólo un pueblo que elige a sus gobernantes es demócrata.
- 5) Edad determinada. Se debe confiar la ciudadanía a humanos supuestamente capaces, a individuos maduros y responsables, quienes autodeterminándose para el bien sepan definir con sinceridad y desprendimiento el destino de la colectividad. En tal virtud, se exige una edad determinada, o mejor dicho, una edad mínima. Quedando excluidos los menores de edad por inteligentes y responsables que sean³⁶.

En la legislación electoral mexicana, el voto se concibe simultáneamente como un derecho y una obligación del ciudadano.

Como prerrogativa representa uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los órganos del Estado, en su doble calidad de elector y elegible para ser gobernante; como obligación, el voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

³⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Op cit. A-CH.p.468-471

3.5 Fuentes del derecho electoral

Las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde surge este derecho en su diversa manifestación de doctrina, legislación, jurisprudencia y resolución judicial.

El vocablo fuente deriva del latín “fons, fontis”, que alude al manantial de agua que brota de la tierra, aplicado metafóricamente, significa que “es principio, fundamento u origen de algo”.³⁷

Quienes se encargan de integrar esta nueva rama del derecho manifiestan que desde el punto de vista filosófico la fuente suprema e inagotable del derecho, es el espíritu humano; en efecto el hombre es el único ser capaz de dictar normas para lograr una mejor armonía de su convivencia con otros hombres, de él emanan ya sea en forma individual o colegiada, democrática o despóticamente.

Desde el punto de vista sociológico, se señalan como fuentes del derecho las causas, circunstancias, motivaciones de carácter social, que influyen en el criterio del que hace la ley para darle tal o cual contenido.

En esencia, el derecho electoral mexicano no tiene su fuente en el derecho romano canónico-germánico, sino que adopta parte del sistema anglosajón, ejemplo: la calificación de elecciones por vía de órgano jurisdiccional.

Para los estudios científicos, algunas veces el dato concreto radica en el objeto mismo, de ahí, que las fuentes del conocimiento se dividan en directas e indirectas; constituyen las fuentes del conocimiento directas el objeto a estudiar.

Es decir, aplicado al presente tema de investigación, si se estudia el Código Federal Electoral, la fuente es el mismo Código; y la fuente indirecta el instrumento que nos refiera, de tal modo que si se continúa con el mismo ejemplo del código, entonces la fuente indirecta serán los documentos que nos refiera, comente o describa.

³⁷ *Ibidem.* D-H. P.1478.

Son aplicables también las fuentes que se utilizan para fundamentar los actos de autoridad, aplicando en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de las Constituciones Locales de los Estados, los Reglamentos o incluso, los precedentes de la propia materia para el caso de que se resuelvan cuestiones electorales en los tribunales especializados.

Viene al caso mencionar las fuentes de interpretación e integración de omisiones jurídicas expresas, en virtud de que el derecho electoral al momento de emplearse puede no prever todos los supuestos y ante esta disyuntiva deberá interpretarse y en su caso integrarse.

Las fuentes del derecho electoral que se han mencionado en los dos párrafos que anteceden, puede notarse que están íntimamente ligadas con las fuentes formales primarias y secundarias; sin embargo, se hace mención de ellas por separado advirtiéndose que independientemente de que se tome en cuenta cualquiera de las dos clasificaciones aún así las dos tienen su razón de ser.

Por mucho tiempo la normatividad del derecho electoral fue insuficiente, este derecho se ha auxiliado también de otras ramas del derecho, siendo una de ellas, el derecho privado, en aspectos relacionados con el domicilio, la edad, el matrimonio; con el derecho penal, en las que son aplicables en el capítulo de sanciones para las violaciones o fraudes cometidos en el ejercicio del sufragio.

Lo anterior no significa que las ramas del derecho de las que se apoya el derecho electoral sean tomadas en cuenta propiamente como fuentes, menos aún considerando que el derecho electoral desde sus inicios se ha estudiado en sus dos vertientes que son la jurídica y la política.

3.6 Fines e importancia del derecho electoral

Es imperante la función social del derecho, como aparato normativo y regulador vital e imprescindible de toda agrupación racional y consiente de hombres, no solo porque hace menos difícil su convivencia en la faz de la tierra con el resto de los grupos humanos.

Sino porque se presenta con miras y propósitos progresistas, sobre todo desde el punto de vista humanitario, ya que el único fin que persigue es el de mantener la paz, la libertad, la igualdad social, la equidad, el orden, el bien común, la seguridad jurídica, la dignidad humana y la justicia.

Por ese mismo motivo Kelsen se atrevió a asegurar que “el derecho es uno solo y es público”.³⁸

En ese orden de ideas y por tratarse de una área específica, el Derecho Electoral tiene los mismos fines, pero, aplicado directamente a dicha materia.

De lo anterior se desprende que el derecho electoral tiene como fin, asegurar que los procedimientos electorales se verifiquen en forma ordenada y determinar las consecuencias jurídicas que deban producir los actos que se realicen durante todo el tiempo en que se lleven a cabo la preparación de los comicios y lo relacionado con el procedimiento electoral al ir encaminados a la superación y salvaguarda de los individuos.

Por razones políticas, cuestiones de oportunidad y aún de moda, por descubrimientos y avances técnico-científicos, por ventajas didácticas y por muchas más situaciones históricas o de actualidad, renacen nuevas “ramas” o divisiones del saber jurídico con el propósito de actualizarse día a día y satisfacer en lo más posible así de manera pronta las necesidades tanto de los ciudadanos como de los partidos políticos y el resto de factores que se relacionan con la materia del derecho electoral.

Encontrándose involucrada con éstas áreas el derecho electoral, que poco a poco ha ido ganando terreno propio, gracias a su creciente estudio y sistematización.

Lo cual resulta imperiosamente necesario para regular las relaciones entre gobernantes y gobernados que participan en la vida democrática del país.

³⁸ HANS, Kelsen. Teoría General del Estado. Traducción de Luis Legas Lacambra, Editorial Labor, Madrid, 1934, p. 108.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

4.1. Concepto de proceso electoral

Como ha quedado establecido en el capítulo que antecede le corresponde al Instituto Federal Electoral a través de sus órganos tanto ejecutivos como técnicos la función de preparar y organizar las elecciones federales al mismo tiempo en que debe velar porque éstas se lleven a cabo sin ningún contratiempo, pero realizar esta tarea no sería posible si necesariamente dicho Instituto no se ajustara a un proceso en el que se entiende que habrá una sucesión de actos, que formarán en su conjunto un ciclo.

En términos de lo discernido, por el Tribunal Electoral del Estado de México, existen dos criterios a saber, acerca del concepto de proceso electoral: El primero de ellos dice, que:

Es el conjunto de actos regulados, jurídicamente, que son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tienen por objeto determinar, a través del sufragio, la representación política de un pueblo.

Mientras el segundo, señala que: “es un conjunto de actos materialmente de carácter administrativo encaminados a determinar la representación política de un pueblo”.

Para aludir al concepto del proceso electoral, el autor Delfino Solano Yáñez, se conduce de la siguiente manera: “Es una secuencia lógica de acontecimientos realizados por los ciudadanos en general, por los partidos políticos y por los organismos electorales, que culminan en la obtención de resultados numéricos representativos de los sufragios emitidos por los electores”.³⁹

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el artículo 173, que el Proceso Electoral:

³⁹ SANCHEZ, Andrea. Et all. La Renovación Política del Sistema Electoral Mexicano. Pág. 235.

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y éste Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Si se hace un análisis de los conceptos anteriores, se resume que los elementos del Proceso Electoral, son:

- 1) Es un conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, siendo ésta la fuente primaria.
- 2) Son actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, los cuales como ya se ha dicho son los sujetos directamente vinculados con el derecho electoral.
- 3) Tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y del Titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

4.2. Naturaleza jurídica y fines del proceso electoral

La naturaleza jurídica del Proceso Electoral, se encuentra proyectada por la ley como un conjunto de actividades confiadas o conferidas a determinados protagonistas que son los sujetos del derecho electoral, dentro de éstos están como en sinnúmero de ocasiones se ha dicho, los partidos políticos, que son entes de interés público con fines y principios doctrinales que buscan a través del proceso electoral ascender a los cargos de elección popular.

Los candidatos serían las personas que representan el partido político con los principios y los postulados de éste y que son las personas propuestas por los mismos partidos para ubicarse en los cargos de elección popular, el ciudadano y finalmente mencionaría al cuerpo electoral que se integra por el Instituto Federal Electoral; de lo que se desprende que al estar reglamentadas todas estas actividades ya sea por la Constitución o por las leyes aplicadas propiamente a la materia y tener una continuidad previamente establecida, es como se está en la posibilidad de vislumbrar la naturaleza jurídica del proceso electoral mexicano.

En cuanto a las finalidades del proceso electoral, sobresale una que es primordial sobre las demás y es la de nombrar a quienes desempeñaran los cargos

correspondientes al Presidente de la República, Diputados y Senadores a nivel Federal.

Es por eso que para cumplir con dicha finalidad este proceso se dividirá en una serie de etapas las cuales se encuentran perfectamente delimitadas y con características propias cada una, que deben ser cumplidas al pie de la letra para garantizar de un lado, la participación equitativa de los partidos políticos y de otro, la transparencia de los comicios que den seguridad a los habitantes, con el propósito de promover cada vez más la participación de la ciudadanía.

Según las necesidades que con el paso del tiempo un pueblo o una nación tienen, es como se explica que los sistemas jurídicos también se transformen, precisamente para cubrir esas exigencias, lo que se entiende como el fin que persigue.

Esto significa que desde el primer momento en que los individuos se agruparon y organizaron, procuraron su auto comportamiento encaminado a alcanzar valores de gran trascendencia para concluir en lo que es justicia.

Tal y como se aprecia de las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las cuestiones políticas, las que se deben cumplir y lograr la cooperación de los diversos sectores de la sociedad, a través de la responsable, consiente y objetiva participación ciudadana y de partidos políticos en el proceso electoral para obtener como resultado la completa efectividad del régimen democrático del que puede gozar nuestro país.

El proceso electoral federal en México se concibe como el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades regulados por la Constitución y la ley electoral que realizan las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Sobre esta base, la división del proceso electoral en etapas no sólo tiene como propósito distinguir y diferenciar claramente la secuencia temporal de los diversos actos o actividades que lo integran, sino además y fundamentalmente, asegurar que se cumplan con el principio de definitividad. Es decir, otorgar firmeza y certidumbre jurídica a la realización y conclusión de las distintas actividades, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los

partidos políticos y los ciudadanos se ajuste a los términos y plazos previstos legalmente.

De acuerdo con la ley, el proceso electoral federal de carácter ordinario comprende cuatro grandes etapas secuenciales diferenciadas.

Preparación de la elección.

Se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Federal Electoral la primera semana de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Jornada electoral.

Se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de las casillas (mesas de votación) que se instalan para la recepción y cómputo inicial de los votos.

Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales de casillas de las elecciones de diputados y senadores a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del Instituto o, en su caso, de las resoluciones que emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En todo caso y de acuerdo con la ley, esta etapa debe concluir con la última semana de agosto.

Dictamen y declaración de validez de la elección y de presidente electo.

Se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiese interpuesto contra esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al momento en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprueba el dictamen que contiene el cómputo final y 2 las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

En todo caso y de acuerdo con la ley, esta última etapa del proceso electoral debe concluir durante Septiembre.

Como se puede advertir, esta cuarta etapa del proceso electoral sólo resulta procedente cuando se celebran elecciones presidenciales ordinarias, lo que ocurre cada seis años, como fue el caso de las más recientes celebradas el 2 de julio de 2006.

Sin embargo, cuando únicamente se efectúan elecciones intermedias (la Cámara de Diputados se renueva cada tres años), el proceso electoral sólo consta de las tres primeras etapas antes referidas, tal como ocurrió en las elecciones federales de 2003 o volverá a ocurrir en las de 2009.

En los siguientes apartados se refieren brevemente algunos de los actos o actividades fundamentales que comprenden las cuatro etapas del proceso electoral federal.

4.3 Etapas del proceso electoral

En México, la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales básicamente son los ordenamientos legales que regulan el proceso electoral en cuanto a su desarrollo y supervisión.

Las fases del proceso electoral han variado a través del tiempo, principalmente por lo que respecta a la iniciación del mismo o incluso a la duración de cada una de ellas, en razón de que el derecho electoral es una materia en formación, en la práctica las actividades electorales deben acomodarse a las necesidades que se presenten.

El fundamento jurídico que contiene las etapas del proceso electoral se encuentra establecido en el Libro Quinto, denominado El proceso electoral, Título Primero de las Disposiciones preliminares, artículo 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proceso electoral federal mexicano se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y culmina con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta última etapa comprende la resolución emitida sobre algún medio de impugnación si se hubiere interpuesto, en caso contrario sólo deberá hacerse constar.

El artículo 174, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las etapas del proceso electoral son las siguientes:

1. Preparación de la Elección. La cual se inicia con la primera sesión de inauguración del Consejo General del Instituto, celebrada en los meses previos al año al en que deban llevarse a cabo las elecciones y termina al iniciar la jornada electoral;
2. Jornada Electoral. Ésta inicia a las 8:00 A. M. del día en que se lleva a cabo la elección y finaliza con la clausura de la casilla.
3. Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones. Comienza con la remisión de la documentación y los paquetes con los expedientes electorales de las casillas a los Consejos de Distrito y culmina con los cómputos y declaraciones.
4. Que realicen los Consejos del Instituto y con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, en última instancia; y,
5. Dictamen y Declaraciones de Validez de la Elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Empieza al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y acaba al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

4.3.1 Preparación de la elección

El proceso electoral, dentro de la primera etapa abarca una serie de actividades que en conjunto dan seguimiento a otras mas en las que toma ciertas medidas o precauciones y prepara con detenimiento los movimientos o acciones que se harán antes de agotar un acto.

En primer lugar comprende el registro de candidatos, que es un derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales de solicitar el registro de candidatos a cargos

de elección popular, sin antes cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Hecho esto, también se concede un periodo a cada uno de los candidatos para que lleven a cabo las campañas electorales.

Es decir que la etapa antes mencionada inicia a partir del registro del candidato y comprende hasta tres días antes de la jornada electoral; abarca actividades básicamente realizadas por los partidos, coaliciones, ciudadanos y candidatos, con el propósito de ganar votos de la ciudadanía.

Otro momento es el de la aprobación de la documentación y del material que se utilizará durante todo el tiempo que dure el proceso electoral, actividad que es ejecutada por el Consejo General del Instituto, como una facultad inherente del mismo.

Actividad no menos importante, es la que realiza el Registro Nacional de Electores y el Comité Técnico y de Vigilancia, consistente en la confección del padrón electoral, su depuración y actualización permanentes.

Lo que resulta imprescindible, pues al final habrán de integrarse con base en lo anterior las listas nominales de electores que serán utilizadas en las mesas directivas de casilla, al momento de la recepción de la votación.

Una de las últimas actividades de esta primer etapa, es la organización del cuerpo electoral, que se concibe mediante la distribución de la población en el territorio nacional, a partir primero de la división política en 32 entidades.

Enseguida, de la división en distritos electorales uninominales en cada entidad y finalmente, la división de cada distrito en secciones electorales, para permitir posteriormente, por un lado el padrón de electores y, por otro, las lista nominales electorales.

Etapa preparatoria

La etapa preparatoria de un proceso electoral federal ordinario se inicia formalmente con una sesión ordinaria que a tal propósito expreso debe celebrar el Consejo General del IFE durante la primera semana del mes de octubre previo al año en que han de verificarse las elecciones.

1. Instalación de los consejos locales y distritales

Los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral a nivel local (32 consejos) y distrital (300 consejos) sólo se instalan y funcionan durante el proceso electoral, por lo que son de carácter temporal.

De acuerdo con la ley, los consejos locales deben instalarse e iniciar sus sesiones a más tardar el 31 de octubre y los consejos distritales a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los consejos locales y distritales deben sesionar por lo menos una vez al mes.

Los presidentes de los consejos están facultados para convocar a sesiones cuando lo estimen necesario o cuando así lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el del presidente es de calidad.

2. Cierre del periodo de depuración y actualización del Registro de Electores y preparación de las listas nominales definitivas

Si bien los diversos instrumentos que conforman el registro electoral se integran, revisan, depuran y actualizan de manera permanente y los electores cuentan con la posibilidad de solicitar su registro o la rectificación y actualización de sus datos en todo momento, la ley establece una serie de restricciones temporales durante esta etapa.

De tal forma que sea posible integrar oportunamente las listas nominales de electores definitivas, sobre cuya base se verifica el acto electoral.

En este sentido, es pertinente destacar algunas de las actividades y plazos más relevantes que quedan comprendidos dentro de la fase preparatoria del proceso electoral:

Tanto los ciudadanos que no estén inscritos como los mexicanos que cumplan 18 años entre el 16 de enero y el día previsto para la celebración de la jornada

electoral pueden solicitar su inscripción en el padrón electoral y la consecuente expedición de su credencial para votar con fotografía hasta el 15 de enero.

Los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido de manera previa su credencial para votar con fotografía, o que necesiten su reposición por extravío, grave deterioro o la rectificación de sus datos (incluido el cambio de domicilio) tienen como plazo para solicitar cualquiera de esos movimientos hasta el último día de febrero, y para recoger su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo.

Si cuentan con su credencial para votar pero no están incluidos en la lista nominal de la sección correspondiente a su domicilio o consideran haber sido excluidos indebidamente de ella, pueden solicitar la rectificación procedente a más tardar el 14 de abril.

Sobre la base de las listas nominales ordenadas alfabéticamente y por sección electoral que les debe entregar el IFE tanto en medios magnéticos como impresos, los partidos políticos pueden formular observaciones concretas e individualizadas y solicitar las modificaciones correspondientes hasta el 14 de abril.

A partir de las observaciones formuladas por los partidos políticos, el IFE debe realizar las modificaciones procedentes en las listas nominales de electores e informar al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

Los partidos políticos pueden impugnar ante el Tribunal Electoral el referido informe.

De no ser impugnado o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General debe sesionar para declarar que el padrón electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

Una vez emitida la declaración de validez y definitiva de, el IFE debe proceder a la elaboración e impresión de las listas nominales de electores definitivas con fotografía conteniendo los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo y proceder a su entrega, por lo menos 30 días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su

distribución a los consejos distritales y, a través de estos, a las mesas directivas de casilla.

3. Voto desde el extranjero

Una de las principales innovaciones del proceso electoral federal 2006 residió en el hecho de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieron ejercer por vez primera su derecho al voto para las elecciones presidenciales.

Para tal efecto, fue indispensable, como eventualmente ocurrirá otra vez en 2012, que los ciudadanos cuenten con su credencial para votar con fotografía (que sólo expide el IFE dentro del territorio nacional).

Y que soliciten su inscripción en el listado nominal de electores en el extranjero en un plazo predeterminado, que para las elecciones presidenciales de 2006 fue el comprendido entre el 1° de octubre de 2005 y el 15 de enero de 2006.

Sobre esta base, el IFE es responsable de integrar y elaborar las listas nominales de electores en el extranjero y de remitirle oportunamente a todos los electores debidamente inscritos el material para que puedan votar por correo.

Es importante destacar que para que los votos emitidos en el extranjero sean considerados en el conteo, es indispensable que sean devueltos por correo y recibidos por el IFE un día antes de la jornada electoral.

1. Registro de candidaturas

Es derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales solicitar el registro de candidatos a cargos federales de elección popular. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: Para presidente de la República, del 1 al 15 de enero, ante el Consejo General.

Para senadores por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo, ante el consejo local correspondiente.

Para senadores por el principio de representación proporcional, del 1 al 15 de abril, ante el Consejo General.

Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 1 al 15 de abril, ante el consejo distrital correspondiente.

Para diputados por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril ante el Consejo General.

Dentro de los tres días siguientes a aquél en que vencen los plazos respectivos, el Consejo General y los consejos locales y distritales deben celebrar una sesión cuyo único propósito sea el de registrar las candidaturas procedentes. El registro de candidaturas comunes para presidente, diputados o senadores, queda comprendido dentro de los términos y plazos señalados.

Sin embargo, para que resulte procedente es necesario que los partidos implicados soliciten previamente el registro del convenio de coalición correspondiente ante el Instituto Federal Electoral.

Si el convenio de coalición comprende la elección presidencial, la solicitud de registro debe presentarse entre el 1 y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección; en cualquier otro caso, a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

2. Campañas electorales

Las campañas electorales comprenden el conjunto de actividades desarrolladas por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de promover sus candidaturas y conquistar el voto ciudadano.

Con observancia irrestricta del derecho de asociación y reunión pacífica que para cualquier objeto lícito consagra la Constitución.

La ley electoral dispone que las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y sus candidatos para efectos electorales, no tienen más límite que el respeto a los derechos de terceros, en especial a los de otros partidos y candidatos, así como a las disposiciones que para el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicten las autoridades competentes.

Asimismo, dispone que toda la propaganda electoral que se difunda durante las campañas se ajuste al principio de libre manifestación de las ideas consagrado en la Constitución (que garantice también el derecho a la información) y, en todo caso, se evite cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Como se ha indicado, las campañas electorales se inician a partir del día siguiente a aquél en el que el órgano competente del Instituto Federal Electoral sesiona con objeto de registrar las candidaturas presentadas para la elección correspondiente y, en todos los casos, deben concluir tres días antes de la jornada electoral.

Por mandato legal, tanto en el día de la jornada electoral como en los tres días previos está prohibida la celebración de cualquier reunión o acto público de campaña, propaganda o proselitismo electoral.

La ley prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de huso horario más occidental del territorio nacional.

3. Fijación de límites a gastos de campaña.

Con el propósito de procurar condiciones de equidad en la competencia entre partidos, coaliciones y candidatos por la obtención del voto ciudadano, la ley electoral dispone que los gastos que erogan por concepto de actividades de campaña y propaganda electoral no pueden rebasar los límites que para cada elección acuerde el Consejo General y establece las reglas procedentes para su determinación.

La ley fija puntualmente las reglas que debe aplicar el Consejo General del IFE para determinar los límites de gastos de campaña para cada elección.

Los límites relativos a la elección presidencial deben ser establecidos a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la elección y para las elecciones de diputados y senadores, a más tardar el último día de enero del año de la elección.

Para efectos de las más recientes elecciones presidenciales, el Consejo General del IFE aprobó, en su sesión del 30 de noviembre de 2005, el acuerdo en el que se estableció, de conformidad con los criterios previstos en la ley, un tope a los gastos de campaña de 651.4 millones de pesos (alrededor de 62 millones de dólares considerando un tipo de cambio de 10.5 pesos por dólar). El tope es aplicable a todos los candidatos, independientemente de que sean postulados por un partido o por una coalición.

Posteriormente, el 31 de enero aprobó el acuerdo en se fijaron los topes para las campañas de diputados y senadores de mayoría.

Para cada campaña de diputado el límite se estableció en poco más de 950 mil pesos (alrededor de 90 mil dólares) y para las campañas a senadores se estableció, conforme lo ordena la ley, una base que debe ser multiplicada por el número de distritos de mayoría que le corresponde a cada entidad federativa, pero hasta un máximo de 20.

Esto es, si una entidad tiene más de 20 distritos de mayoría (como es el caso del Estado de México con 40, el Distrito Federal con 27 y Veracruz con 21), la base, que se fijó en poco más de 1.9 millones de pesos (cerca de 183 mil dólares), solo se puede multiplicar por 20 para obtener el límite

Aunado a lo anterior el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala otros dos momentos contenidos en la etapa de preparación de la elección:

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla, en donde se dan a conocer los tipos de casilla que existen la diferencia entre una y otra y la gran utilidad que tienen por ser el lugar en donde desarrollarán la mayor parte de sus actividades los funcionarios de casilla.

En atención a lo anterior creo conveniente dar un panorama general de las mesas directivas de casilla, su evolución, concepto, función e integración.

4.3.2 Concepto e importancia de las mesas directivas de casilla

Además de un derecho, es una obligación de los ciudadanos Mexicanos desempeñar las funciones públicas que la ley le encomienda, tal es el caso de

integrar y ser funcionario de una mesa directiva de casilla, desde el momento en que es seleccionado y determinado para participar en el desarrollo de la jornada electoral de un modo directo.

El diccionario de términos del Código Electoral del Estado de México, se refiere a la casilla electoral estableciendo que: “son los locales que se destinan, para recibir el día de la elección, la votación de los electores conforme a las listas nominales”.⁴⁰

El manual del funcionario de casilla señala que: “la casilla es el lugar donde los ciudadanos acudimos a votar”⁴¹. Estas se clasifican de la siguiente manera:

1. Básica. Se instala para recibir la votación de los electores en cada sección electoral.
2. Contigua. Cuando el número de ciudadanos de una sección es mayor de 750, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores entre 750. La primera casilla será la básica y las subsecuentes las contiguas.
3. Extraordinaria. Cuando las condiciones geográficas de una sección hacen difícil que todos los electores puedan llegar a un mismo sitio, se podrá acordar la instalación de más casillas en lugares de fácil acceso para los electores.
4. Especial. Se instalan para recibir los votos de los electores que temporalmente se encuentran fuera de la sección que corresponde a su domicilio.
5. Para el Instituto Federal Electoral, las Mesas Directivas de Casilla “son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los 300 distritos electorales”.⁴²

Motivo por el cual, el procedimiento por el que se seleccionará a quienes han de fungir como autoridades de dichos órganos electorales, se encuentra revestido de

⁴⁰ GONZALEZ, Martínez Guillermo, ROMERO, C. Humberto. Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México.2003. p. 43.

⁴¹ Manual del Funcionario de Casilla. Instituto Federal Electoral. Segunda Edición, p. 7.

⁴² DE CASO de la Vega, Antonio. El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación. Primera Edición, p. 130.

especial importancia, por representar de una u otra forma, una trascendental oportunidad de participación ciudadana al ser nombrado funcionario de casilla.

Al prepararse los comicios, la determinación de los ciudadanos que tendrán a su cargo la casilla, resulta ser una misión muy cuidadosa, ya que en mucho dependerá de esta elección garantizar el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas y la limpieza en el cómputo de los votos emitidos.

- **Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla**

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que se instalan el día de la jornada electoral para la recepción y primer escrutinio de los sufragios. La sección electoral constituye la unidad geográfica básica utilizada para determinar la ubicación de las mesas directivas de casilla.

Por ley, una sección electoral debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1,500 electores y se debe instalar una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente.

Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por tres suplentes generales, es decir, por siete funcionarios.

Todos ellos deben residir en la sección electoral correspondiente y estar incluidos en la respectiva lista nominal. Para su selección se utiliza un doble sorteo ordenado por la ley, realizado sobre la base de las listas nominales, y los cargos se adjudican tomando en consideración su nivel de estudios. Para el desempeño de sus funciones reciben dos cursos de capacitación diseñados e impartidos por el IFE, que pueden ser supervisados por los partidos políticos.

La legislación reglamentaria dispone que las casillas deban ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores; que permitan la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; y que se eviten sitios susceptibles de influir en su necesaria y obligada imparcialidad.

Por ello, señala que deben preferirse los locales destinados a escuelas y oficinas públicas. En todo caso, corresponde a los consejos distritales del IFE determinar

el número y ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán en las secciones comprendidas dentro de su área de jurisdicción. Para la jornada electoral del 2 de julio los diversos consejos del IFE aprobaron la instalación de poco más de 130 mil casillas en todo el territorio nacional.

Con el propósito de que los electores se enteren con toda oportunidad y precisión sobre la integración y ubicación de las casillas donde les corresponde emitir su voto, la ley ordena que las relaciones donde se refiera la ubicación exacta de las que se instalarán en cada sección así como aquellas que contengan el nombre de sus integrantes sean publicadas hasta en dos ocasiones con antelación a la jornada electora

4.3.3 Etapas del procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla.

En la planeación de la organización de los comicios celebrados en el año 2003, se incluyó una “Estrategia de capacitación electoral de mesas directivas de casilla para el proceso electoral federal 2003”.⁴³

Dicha estrategia tendrá como finalidad entre otras, la de impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla; articulando su estructura en torno a los momentos fundamentales, siguientes:

1. Primera insaculación.
2. Entrega de cartas notificación a ciudadanos insaculados.
3. Primera etapa de capacitación.
4. Segunda insaculación.
5. Entrega de nombramientos a funcionarios designados para integrar las mesas.
6. Segunda etapa de capacitación.
7. Sustitución de los funcionarios.
8. Publicación definitiva de los integrantes de mesas directivas de casilla.

²⁰ Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Federal 2003. Instituto Federal Electoral. México, 2003.

1) El segundo momento es el registro de representantes, que está enfocado a registrar a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla. El ejercicio de este derecho corresponde exclusivamente a los partidos contendientes, pues nombrarán hasta dos representantes propietarios y un suplente por cada mesa directiva de casilla, así como representantes generales propietarios los cuales se asignarán en cada uno de los distritos electorales uninominales, nombrándose uno por cada diez casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Con el propósito de propiciar y asegurar su necesaria corresponsabilidad en la función de vigilancia de las elecciones, de forma tal que éstas se realicen con estricto apego a los principios ordenados por la ley, así como de ejercer los derechos que les corresponden, la ley prevé que los partidos políticos o coaliciones acrediten representantes ante cada una de las mesas directivas de casilla, así como representantes generales en cada uno de los 300 distritos uninominales.

Para tal efecto, una vez registrados sus candidatos y hasta 13 días antes de la jornada electoral, los partidos políticos o coaliciones tienen derecho a designar dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, pueden acreditar un representante general por cada diez casillas ubicadas en zona urbana y uno por cada cinco casillas rurales que se instalen en cada uno de los distritos electorales.

Entre las obligaciones de los representantes de partidos políticos, están las siguientes:

1. Reunir los requisitos de registro ante las juntas distritales.
2. Portar en lugar visible el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido al que represente y la leyenda de representante.
3. Por ningún motivo podrán sustituir en sus funciones a los integrantes de las mesas directivas de casilla.
4. Bajo ninguna circunstancia podrán obstaculizar el desarrollo de la jornada electoral.
5. Tampoco podrán hacerse presentes en una sola casilla y al mismo tiempo más de un representante general de un mismo partido político.

6. Ejercer su cargo exclusivamente ante la mesa directiva de casilla para el que haya sido acreditado.

Entre los derechos de los representantes de partidos políticos, están:

1. Participar en la instalación de la casilla y apertura de la jornada electoral.
2. Observar y vigilar el desarrollo de la jornada electoral.
3. Si lo solicitan podrán recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de la votación y final del escrutinio y cómputo que se elaboren en la casilla en la que se encuentra acreditado.
4. Presentar escritos de incidentes que se presenten durante el desarrollo de la votación.
5. Presentar al final del escrutinio y cómputo, escritos de protesta.
6. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega del paquete electoral.
7. Firmar todas las actas y constancias que se elaboren en las mesas directivas de casilla.

Así, bajo la observación de los representantes de partidos políticos acreditados ante las casillas, en concordancia con la participación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla se podrá dirigir con transparencia la jornada electoral.

4.3.4 Acreditación de observadores electorales y visitantes extranjeros

A partir de una reforma promulgada en 1993, la legislación electoral reconoce como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales en la forma y términos que determine el Consejo General del IFE en ocasión de cada proceso electoral federal, y siempre y cuando hayan gestionado y obtenido oportunamente la acreditación correspondiente.

Para obtener la acreditación es indispensable que los interesados asistan a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Federal

Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del propio Instituto.

Las tareas de observación pueden realizarse en cualquier ámbito territorial del país y los ciudadanos acreditados pueden solicitar ante las juntas locales del IFE la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.

Los observadores pueden presentar ante la autoridad electoral informes de sus actividades, en los términos que determine el Consejo General del IFE. Sin embargo, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Es importante destacar que desde las elecciones de 1994 el IFE ha promovido la creación de un fondo de apoyo para la observación electoral, integrado con recursos aportados por el gobierno federal y administrado por la organización de las Naciones Unidas en símbolo de imparcialidad, que tiene como propósito financiar parcialmente los proyectos de observación de los grupos nacionales que satisfacen determinados requerimientos técnicos.

Por otra parte, como resultado de una reforma de 1994, la ley faculta al Consejo General del IFE para que en ocasión de la celebración de procesos electorales federales pueda acordar las bases y criterios para atender e informar a los extranjeros interesados en el desarrollo de cada proceso en cualquiera de sus etapas, bajo la figura de visitantes extranjeros.

En ejercicio de esta atribución y en todas las ocasiones que ha resultado procedente, esto es, las elecciones federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006, el Consejo General ha aprobado el acuerdo correspondiente y, por tanto, ha abierto la posibilidad y fijado las reglas para la recepción, acreditación y atención de visitantes extranjeros.

- **Documentación y materiales electorales**

El Consejo General del IFE es el órgano responsable de aprobar tanto el modelo de boleta electoral que se utiliza para la emisión del voto, como toda la documentación y materiales requeridos para tal efecto.

Se utiliza una sola boleta para cada tipo de elección, es decir, una para la elección de presidente, otra para la elección de diputados y otra para la elección de senadores en virtud de que el elector dispone de un solo voto para cada una de ellas.

Las boletas electorales que se utilizarán en los comicios deben obrar en poder de cada uno de los 300 consejos distritales con 20 días de antelación al de la jornada electoral.

Para su debido manejo y control, la legislación prescribe rigurosas medidas de seguridad, incluido el llenado y firma de actas de recepción por todos los funcionarios presentes.

A su vez, los presidentes de los consejos distritales deben hacer entrega de las boletas y de toda la documentación y materiales que se utilizarán en la jornada electoral a los presidentes de cada una de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral.

Las urnas en que los electores depositan las papeletas una vez que han marcado sus preferencias, son de material transparente y llevan adherido en el exterior y en un lugar visible un rótulo que indica la denominación de la elección de que se trata, el cual debe ser del mismo color de la boleta que corresponde.

4.3.5 Jornada electoral

La jornada electoral constituye, sin duda, la etapa crucial del proceso electoral, ya que en su desarrollo ocurre justamente la emisión del sufragio ciudadano, cuya preferencia determinará la composición de los órganos de representación nacional.

La jornada electoral se inicia a las 08:00 horas con la instalación y apertura de casillas y concluye con su clausura, es decir, una vez que se ha realizado el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en cada una de ellas, así como de los votos emitidos en el extranjero, y se hayan integrado debidamente los respectivos expedientes electorales.

En la segunda etapa del proceso electoral, se encuentran bien delimitadas las cinco fases en que se divide, las cuales son: instalación de las casillas, recepción

de la votación, escrutinio y cómputo de la votación y clausura de la casilla y remisión del paquete electoral.

Lo anterior se desarrolla en un solo día denominado jornada electoral que comienza a las 8:00 de la mañana y concluye a la 6:00 de la tarde, esto con el propósito de facilitar a los ciudadanos la concurrencia a las casillas electorales.

1. Instalación de la casilla

Durante los días previos a la jornada electoral el Presidente de la mesa directiva de casilla recibirá en su domicilio la documentación y el material oficial, necesarios para el funcionamiento de la casilla comprometiéndose a resguardarlo bajo su más estricta responsabilidad, asegurándose de que no sea violado o alterado bajo ninguna circunstancia.

El día de la jornada electoral la mesa directiva de casilla estará integrada por 7 ciudadanos con sus respectivos nombramientos; de ellos, 4 funcionarios son propietarios: Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador; así como tres ciudadanos suplentes: Primer suplente general, Segundo suplente general y Tercer suplente general.

Además de estas personas, podrán estar presentes a las 8:00 de la mañana en el lugar de la ubicación de su casilla, los representantes de partidos políticos y observadores electorales. Si no llegara alguno de los funcionarios propietarios, entonces los suplentes los sustituirán.

A las 08:00 horas, los cuatro miembros propietarios de cada mesa directiva deben proceder a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren. Bajo ninguna circunstancia una casilla puede ser instalada antes de las 08:00 horas, ni los funcionarios de la mesa directiva pueden retirarse antes de que sea clausurada.

Enseguida los representantes de partidos políticos y los observadores deberán acreditarse ante el Presidente de la mesa directiva de casilla con su nombramiento gafete y su credencial de elector y a su vez el Presidente revisará que su nombre aparezca en su lista de representantes de partido político, si es el caso. Para este momento los funcionarios de las mesas directivas de casilla conocen perfectamente cada una de las actividades que deberán realizar,

únicamente deberán coordinarse, pues, durante la capacitación e inclusive durante los simulacros se han tratado de despejar todas las dudas posibles.

Bajo estas circunstancias corresponde exclusivamente al presidente, secretario y dos escrutadores instalar la casilla ante los representantes de partidos políticos y observadores electorales.

Si a las 8:15 de la mañana no se ha integrado la mesa directiva de casilla pero se encuentra el presidente, entonces él tomará las medidas necesarias para su integración, para la cual deberá considerar primeramente a los funcionarios propietarios que estén presentes y en su caso, considerar enseguida a los suplentes.

Sin embargo si aún así, no se completan los cuatro funcionarios, entonces se apoyará de los electores que se encuentren formados para votar. Si por alguna razón el presidente no se encuentra pero el secretario sí, entonces, él asumirá las funciones del presidente y el primer escrutador pasará a ser el secretario y el segundo escrutador realizará las funciones del primer escrutador y el primer suplente hará la labor del segundo escrutador.

Es decir, los nombramientos únicamente deberán recorrerse para sustituir a los funcionarios que no se presentaren y en todo caso se apoyarán de los electores que se encuentren formados siempre y cuando esté presente aunque sea uno de los suplentes generales para que los coordine.

Si no es ninguno de los casos anteriores, entonces el Consejo Distrital tomará las medidas pertinentes y si a las 10:00 de la mañana no ha hecho su intervención oportuna, bastará que los representantes de los partidos políticos y los observadores se pongan de acuerdo para integrar la mesa directiva de casilla que corresponda.

En caso de que una casilla no se instale conforme al procedimiento ordinario, la legislación electoral prevé una serie de alternativas secuenciales hasta establecer, en última instancia, que los representantes de los partidos políticos (en ausencia de los funcionarios de casilla designados con anterioridad o de personal del IFE) puedan designar por mayoría a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, pero únicamente de entre los electores de la

sección electoral presentes para emitir su voto, ya que en forma alguna los nombramientos pueden recaer en los propios representantes partidistas.

Considerando que la instalación de una casilla en un lugar distinto al determinado por el órgano electoral competente es una de las causales por las que se puede anular la votación en ella recibida, la legislación prevé y precisa los casos en los cuales se considerará que existe causa justificada para que una casilla se ubique en lugar diferente al acordado por el respectivo consejo distrital.

De ser necesario que la mesa Directiva cambie de lugar la instalación de la casilla, la nueva ubicación debe hacerse en la misma sección y el sitio adecuado más próximo, dejándose aviso del cambio en el exterior del lugar original.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán tener presente que la ubicación de la casilla no se cambiara por ningún motivo, a menos que: No exista el local indicado por el IFE; esté cerrado, clausurado o sea un lugar prohibido por la ley; sea una fábrica, templo o lugar destinado al culto, cantina o local de algún partido; por las condiciones del lugar no se garantice la libertad y secreto del voto; no resulte de fácil acceso a los electores; o, por una disposición del Consejo Distrital que sea causa de fuerza mayor.

Si fuera el caso de tener que cambiar la ubicación de la casilla se hará la anotación respectiva en la hoja de incidentes y se dejará un letrero en lugar visible anunciando el domicilio correcto donde quedará instalada.

Hecho lo anterior los integrantes de la mesa directiva revisarán el material, el secretario contará las boletas recibidas para cada elección, anotando el número de los folios en el Acta de la Jornada Electoral de principio a fin, mismas que deberán coincidir con los ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores, más 12 boletas adicionales para que puedan votar los representantes de partidos políticos.

Las boletas a solicitud de parte de alguno de los representantes de partido político, podrán ser firmadas en el reverso por quien ellos previamente hubieren elegido.

El presidente armará las urnas y la mampara colocándolas en lugar visible, mostrará que los frascos de tinta indeleble no han sido violados en su sello de

seguridad, se fijará en el exterior de la casilla el cartel de identificación de la misma.

Una vez realizado lo anterior el secretario llenará el apartado de “Instalación de la casilla” en el Acta de la Jornada Electoral, solicitando que la firmen en primer lugar los integrantes de la mesa directiva y enseguida los representantes de partido político, en los apartados correspondientes.

2. Recepción de la votación

En el segundo momento de la jornada electoral tendrá verificativo el inicio y recepción de la votación en cada casilla.

Una vez que ha quedado instalada la casilla así como llenada y firmada el acta, el presidente anunciará en voz alta el inicio de la votación. El orden se seguirá de acuerdo a como estén formados los electores.

La dinámica consiste en que el elector se identifique con su credencial para votar o en su caso con la sentencia favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el presidente de la mesa directiva de casilla.

El secretario revisará que su nombre aparezca en la Lista Nominal de Electores. Si se corrobora ese dato el presidente le entregará al ciudadano las boletas correspondientes, desprendiéndolas hasta ese momento de los talones foliados. Luego de ese momento el elector se dirigirá a la mampara a emitir su voto, libre y secretamente.

A su regreso, depositará las boletas en las urnas correspondientes a cada elección. Posteriormente volverá al lugar del secretario quien anotará la palabra “VOTÓ” en la lista nominal enfrente del nombre del ciudadano, marcará su credencial por el reverso de esta en el recuadro correspondiente e impregnará su dedo pulgar derecho con tinta indeleble y devolverá al ciudadano su credencial para votar.

Los representantes de los partidos políticos podrán votar en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual, el secretario anotará sus nombres al final de la

lista nominal y la clave de elector contenida en su credencial y hará además el mismo procedimiento de marcación de su identificación.

Además de los electores facultados para emitir su voto y de los representantes partidistas debidamente acreditados, tienen derecho de acceso a la casilla los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y en general con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se haya identificado y precisado la índole de la diligencia a realizar, la cual en ningún caso debe afectar el secreto del voto.

También pueden ingresar a las casillas los funcionarios del IFE que sean llamados por los presidentes de las mesas directivas de casilla, así como los observadores electorales y visitantes extranjeros debidamente acreditados.

Por ningún motivo la votación se podrá suspender, salvo causas de fuerza mayor, el presidente como autoridad electoral en todo momento estará apoyado de la asesoría del asistente electoral, así como de la seguridad pública.

El presidente no permitirá el acceso a la casilla a personas bajo el efecto de drogas o en estado de ebriedad, privadas de sus facultades mentales, cubiertas del rostro, armadas, que porten propaganda en favor de alguno de los candidatos, que intenten alterar el orden público o por cualquier otro motivo que a consideración del presidente de casilla no deban ejercer el derecho al voto. Todos los problemas que se presenten el secretario los anotará en la "Hoja de incidentes".

Excepto para ejercer su derecho al sufragio, no pueden acceder a las casillas los miembros de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública, los dirigentes de partidos políticos, los candidatos y los representantes populares.

Bajo ninguna circunstancia pueden entrar a las casillas quienes se encuentren privados de sus facultades mentales, intoxicados, bajo el influjo de enervantes, embozados o armados.

El presidente declarará cerrada la votación a las 6:00 de la tarde. Sólo podrá cerrarse antes de esa hora si se ha corroborado en la Lista Nominal que han

votado todos los ciudadanos registrados, permaneciendo únicamente hasta recibir la votación de los electores formados al momento de dar las seis de la tarde.

Normalmente la votación en cada casilla debe cerrarse a las 18:00 horas. Sin embargo, puede cerrarse antes si se constata que ya han votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

En sentido contrario, la casilla deberá permanecer abierta después de esa hora si aún faltaran electores para votar, caso en el cual se cerrará una vez que lo hayan hecho quienes estuviesen formados a las 18:00 horas.

A partir de que se ha depositado el último voto en la urna respectiva el secretario de la casilla electoral deberá llenar en el Acta de la Jornada Electoral, el apartado correspondiente al “Cierre de la votación” y registrar la hora en que se terminó de votar, así como recabar de nueva cuenta las firmas tanto de representantes de los partidos políticos, como de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

3. Escrutinio y cómputo de la votación

Una vez que se ha llenado el apartado correspondiente al “Cierre de la Votación”, la siguiente fase es el recuento de los votos depositados en cada una de las urnas y ésta labor es llevada a cabo nuevamente por los integrantes de la mesa directiva de casilla.

Cerrada la votación, los integrantes de la mesa directiva proceden al escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla. El escrutinio consiste en la revisión y clasificación puntual del total de las boletas electorales recibidas originalmente por cada mesa de casilla.

El cómputo implica el conteo de la votación emitida. En su conjunto, configuran el procedimiento mediante el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla deben determinar con toda precisión:

El número de electores que votó en la casilla.

El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.

El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla entendiéndose por voto nulo aquel emitido por un elector y depositado en la urna, en el que no se marcó un solo círculo o cuadro que contenga el emblema de un partido político o coalición.

El número de boletas sobrantes de cada elección, esto es, aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa de casilla no fueron utilizadas para efectos de votación.

La ley prescribe un conjunto de reglas para que los funcionarios de la mesa directiva realicen con todo rigor y claridad este procedimiento, y para que sus resultados queden debidamente asentados en las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla disponen de atribuciones para determinaren primera instancia, la validez o nulidad de los votos en el lugar mismo en que estos son emitidos y contados.

Es decir el secretario inutilizará las boletas sobrantes sin desprenderlas del talón y con dos rayas diagonales las marcará. El primer escrutador contará el número de ciudadanos que votaron según la Lista Nominal y los representantes de partido político si fuera el caso.

El presidente abrirá primeramente la urna de la elección de Presidente de la República, la vaciará y mostrara que no quedó ninguna boleta en el interior.

El segundo escrutador contará las boletas sustraídas de esa urna. A continuación los dos escrutadores separarán los votos válidos de los nulos y apartarán los votos de Senadores y Diputados que por error fueran encontrados en esa urna. Se harán pilas agrupando los votos nulos y los válidos de acuerdo al partido político al que correspondan, registrando uno por uno de los votos válidos en una hoja que servirá de borrador.

Una vez, que se haya dado cumplimiento a esto se procederá de la misma forma con la urna de Senadores y luego con la de Diputados. Terminando este momento los representantes de partidos políticos en forma pacífica podrán presentar sus escritos de protesta ante el secretario de casilla.

Corroborados todos los datos que se tienen en borrador se procederá al llenado de las respectivas actas, firmando al final de éstas los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partido político.

Al finalizar se entregará una copia de estas actas a los representantes de los partidos políticos que las hubieren solicitado.

Como parte del cometido de difundir con la mayor rapidez posible los resultados electorales en las casillas, una vez integrados los expedientes, el presidente de la mesa debe fijar avisos con los resultados de cada una de ellas en lugares visibles en el exterior de los locales donde estuvieron instaladas, los que serán firmados también por los representantes partidistas que así deseen hacerlo.

En el caso de los votos postales emitidos en el extranjero, la ley contempla la instalación de mesas especiales para realizar su escrutinio y cómputo dentro del país. Estas mesas se ubican en un solo recinto en la ciudad de México y, de ser el caso, se instala una por cada distrito electoral uninominal y para escrutar y computar un máximo de 1500 votos.

Estas mesas se tienen que instalar a las 17:00 horas del día de la jornada electoral e inician su operación a las 18:00 horas. En estas mesas también se contempla la presencia de hasta dos representantes por cada partido político y de un representante general por cada 20 mesas.

4. Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral

Este es básicamente el último momento de la etapa de Jornada Electoral. Pues, con las actas que se tienen levantadas se llenarán los sobres integrados dentro del material electoral, así también se guardarán en su respectivo sobre la lista nominal y las boletas sobrantes.

Como parte conclusiva de la etapa relativa a la jornada electoral, los funcionarios de mesa directiva deben clausurar la casilla, levantando constancia de la hora en que ocurrió, así como el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga el expediente de casilla ante el consejo distrital correspondiente.

Esta constancia debe ser firmada por los funcionarios de casilla y los representantes partidistas que así lo deseen.

Para las elecciones del año dos mil, se adicionó un programa para conocer resultados previos, el sobre del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) será llenado con las mismas indicaciones que el resto de los sobres.

Finalmente, se integrará el paquete electoral y en una caja se introducirán todos los materiales que se hubieren utilizado, excepto el sobre PREP, la marcadora y la tinta indeleble, se sellará perfectamente procurando firmar al dorso de las marcas, para evitar que sea violado.

Integrado el paquete electoral el secretario llenará el “Cartel de resultados de la votación en la casilla” que deberá ser firmado por el presidente de la casilla y representantes de los partidos y lo colocará en lugar visible; y la “Constancia de la clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital”.

Al término de la jornada electoral, el presidente de la mesa directiva de casilla bajo su responsabilidad hará llegar el paquete electoral a la junta distrital respectiva y se hará acompañar si lo solicitan del resto de los funcionarios de casilla, los representantes de partido político e inclusive de los observadores electorales.

Dentro de los plazos perentorios que la ley prevé, que se cuenten a partir de la hora de cierre de la casilla, y se determinen en función de la ubicación geográfica de las casillas. En este sentido, la ley prevé tres plazos para la entrega de los paquetes electorales:

Los tiempos para entregar el paquete son: inmediatamente, cuando la casilla esté en la cabecera; dentro de las doce horas siguientes si se ubica fuera de la cabecera del distrito; y, dentro de veinticuatro horas si se trata de una casilla rural.

4.4. Resultados y declaración de validez de las elecciones

Esta etapa comprende las actividades de los organismos electorales para precisar los resultados de la elección, mediante la práctica de los cómputos distritales, de

entidades federativas en la elección de senadores y de circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 245, lo siguiente:

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Una vez que los paquetes electorales llegan a las Juntas de Distrito, es al presidente de la junta a quien le corresponde salvaguardarlos.

A la llegada de éstos se entrega un recibo como constancia de su entrega. En voz alta se publican los resultados y se hace la anotación correspondiente en el lugar destinado para ello. Los representantes de partidos políticos en los formatos autorizados registran estos resultados.

Al concluir el recuento de todos los paquetes electorales el presidente de la junta fijará en lugar visible en el exterior del local de la junta el resultado preliminar de la elección en cada distrito.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el siguiente orden:

1. El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El de la votación para diputados.
3. El de la votación para los senadores.

Cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión para lo cual el procedimiento será el siguiente:

Se abrirán los paquetes de elección que no tengan muestra de alteración, siguiendo el orden numérico de la casilla cotejando el resultado de las actas que en original estén contenidas en el paquete con los resultados preliminares que obren en poder de la junta distrital.

Para el caso de existir errores evidentes en las actas el consejo distrital podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos. La suma de los resultados después de realizar las operaciones indicadas constituirá el cómputo distrital de la elección, asentándose en el acta correspondiente, así como, los incidentes que hubieren ocurrido durante la misma.

Acabando el cómputo y una vez que se emita la declaración de validez, el presidente del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

Cubiertas las expectativas el consejo distrital integrará los expedientes de acuerdo a cada una de las elecciones con una copia certificada de cada una de las actas circunstanciadas de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Integrados los expedientes el presidente del consejo distrital, remitirá a la Sala competente del Tribunal Electoral, el respectivo informe, copia certificada del expediente del cómputo distrital y en su caso el de declaración de validez de la elección.

En todo momento los representantes de partido político, así, como los observadores electorales podrán estar presentes para constatar la veracidad de estas actividades.

4.5 Dictamen y declaración de validez de la elección de presidente electo.

El proceso electoral termina con el dictamen de declaración de validez de la elección de presidente electo que para tal efecto emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez resuelto el último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección presidencial.

De esta forma, si la sala superior de este tribunal, resuelve el último de los juicios de inconformidad interpuestos en la elección presidencial hasta el mes siguiente al del día de la jornada electoral, lo más probable es que el dictamen y

declaración de validez de esta elección se apruebe en la primera semana del mes que le sigue.

Si el proceso concluye en el mes siguiente al del día de la jornada electoral, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral, la junta general ejecutiva deberá poner a consideración del consejo general, el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político cuando el comportamiento de éste acredite cualquiera de las causales de pérdida de registro.

El presidente electo acudirá a la toma de protesta junto con su gabinete y el primero de enero del año que le sigue al del proceso electoral entrará en funciones con el nombramiento de Presidente de la República.

CAPÍTULO QUINTO

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

5.1 Cultura político democrática y educación cívica

El tema que a continuación se tratará, es de vital importancia para el estudio y comprensión del derecho electoral, sobre todo porque involucra ampliamente las actividades de los ciudadanos encaminadas a colaborar en la vida política del país.

Así la idea anterior se ve reflejada en el avance cultural y político de nuestra nación y aunque el factor humano es elemental no es suficiente, sino que, además debe proyectarse al manifestar la voluntad de las mismas tomando en cuenta la cultura y pensamiento de los pueblos lo que permitirá garantizar la solidez y permanencia de un sistema democrático.

El avance progresivo que se ha vivido, particularmente en el rubro del derecho electoral, desde hace unos años consiste en la notoria organización de los procesos electorales, que a su vez alcanzan su pleno desarrollo con la promoción y difusión que de éste se haga, interviniendo tanto partidos políticos, como los ciudadanos y hasta los medios de comunicación para dar mayor auge a la cultura política-democrática con el único propósito de conseguir la colaboración ciudadana en asuntos que incumben a todos en general.

Para conocer la diferencia entre cultura, política y democracia, encaminados al área de derecho electoral, a continuación se citan los conceptos que al respecto se trataron en el Congreso Nacional, "Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio".⁴⁴

"La cultura es el conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmite de generación en generación, otorgando identidad a los miembros de una comunidad y que orienta, guía y da significado a sus distintos quehaceres sociales".

⁴⁴ Memoria del Congreso Nacional. "Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio". Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Número 2, México, 2000, Página 8.

Otro concepto que sirve de apoyo al tema en estudio es el siguiente:

“La política es el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad, o sea, que le toca a cada quién, cómo y cuándo”.

Por último, es indispensable conocer el concepto de Democracia:

“Etimológicamente democracia, proviene de las raíces griegas que lo definen como “demos-pueblo” y “cratos-gobierno, reino o poder”.

La democracia, es una forma de gobierno donde el pueblo es su objeto y sujeto principal”.

Tras los anteriores conceptos se encuentran las respuestas a las necesidades ciudadanas, pues, se consideran pilares para la formación de los sistemas estables, lo que aplicado a los ciudadanos participantes se traduce en el patrón cultural que debe construirse tomando como base los principios democráticos y que impulsan al apoyo electoral en la práctica.

Otro concepto que está íntimamente ligado a los ya mencionados es el que se refiere a la educación cívica, precisamente por estar relacionada con el factor humano y porque se presenta en diferentes sectores de la población.

Pues tratándose de educación cívica no es indispensable que se exponga en aulas, sino inclusive, pueden implementarse cápsulas difundidas en los medios masivos de comunicación haciendo extensivo su contenido a toda la población, lo que permitiría una mayor afluencia de participación electoral. Para el mejor entendimiento la educación cívica es concebida como: “un medio idóneo para fortalecer la cultura política de los ciudadanos y de la población en su conjunto en un sentido democrático”.⁴⁵

⁴⁵ Ibídem. Memoria del Congreso Nacional. P. p. 435.

La finalidad tanto de la cultura político-democrática como de la educación cívica es garantizar los valores y normas que respalden, así como también legitimen los procesos electorales brindando la confianza a los ciudadanos de participar en una vida política segura y confiable ajustada a las necesidades de las personas, cuya propia intervención es el medio idóneo para alcanzar esos fines.

Los tiempos actuales exigen de la ciudadanía el conocimiento de la cultura política-democrática, ya que en la práctica se cree que el ejercicio de los derechos ciudadanos consiste solamente en el voto, el uso de la credencial con fotografía, etc., y se ha dejado a un lado el derecho que se tiene de participar directamente como funcionario de mesa directiva de casilla, desempeñando algún cargo.

5.2 Obligaciones para los ciudadanos mexicanos contenidas en la Constitución política de los estados unidos mexicanos y en el COFIPE

En virtud de que la Constitución Mexicana es nuestra ley suprema, en su contenido se encuentran las prerrogativas y obligaciones de todo ciudadano mexicano, ya sea por nacimiento o naturalización y como ya ha quedado establecido el adquirir la ciudadanía mexicana es una cualidad.

En este sentido retomando los deberes y obligaciones que como consecuencia puede traer, entre las que interesan al tema en estudio, están las obligaciones electorales para lo cual a continuación se hace un estudio breve de los ordenamientos legales que los estipulan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede derechos y deberes político electorales a los ciudadanos, tales como:

Artículo 5, párrafo cuarto:

“... Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes...”

Artículo 36: Son obligaciones del ciudadano de la República:

“... fracción V. Desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.⁴⁶

A propósito de hacer un comentario con relación al artículo que antecede el Instituto de Investigaciones Jurídicas a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, realiza una breve reflexión que apoya el punto de vista del tema que ocupa.

Pues acertadamente refiere que se trata de un derecho de ejercicio obligatorio, o bien si se prefiere, de atribuciones del ciudadano correspondientes a las prerrogativas que le pertenecen, pero ya sea que se tome como referencia un aspecto u otro la finalidad primordial es que tales obligaciones sean necesariamente ejercidas, porque así lo exige el interés público.

Una manera de apoyar los intereses de la población es hacer participar a todos sus integrantes y concientizarlos sobre sus deberes como ciudadanos.

Es decir, nuestra Carta Magna establece obligaciones que deben ser ejercidas en favor de la colectividad y con las cuales pueden ser beneficiados todos.

Por esta razón resulta muy importante que tales obligaciones no queden abandonadas por el titular de las mismas, pues si bien es cierto, la propia Constitución concede garantías individuales que atañen solamente a los entes físicos, también lo es que el hombre al formar parte de esta sociedad tiene la obligación de cumplir con deberes que benefician no solamente a su persona sino también a todos los que forman parte de su núcleo social.

⁴⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Tomo II, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 20.

El incumplimiento de dichas obligaciones traerá consecuencias que independientemente de que sean jurídicas o no, en esencia sí ocasionan un perjuicio tal vez irremediable para la sociedad.

La sanción por el incumplimiento de una obligación de carácter electoral, se encuentra prevista en el artículo 38, fracción I, de la Constitución, que a la letra dice:

Artículo 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

“... fracción I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley...”.

Adicionalmente, el artículo 41 del mismo ordenamiento legal establece que:

“... fracción III. La organización de las elecciones federales es una organización estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley...”.

“... fracción III, párrafo segundo parte: Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos...”.

En base al fundamento jurídico anterior, se da pauta a crear el COFIPE que en términos específicos contiene entre sus preceptos aquellos que con carácter obligatorio dan a conocer a los ciudadanos los requisitos para participar en las funciones electorales, por ejemplo:

...”Artículo 5, fracción II: Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de éste Código”.

...”Artículo 118, fracción I: Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales”.

El problema que se percibe con relación a los artículos anteriores no es su contenido en sí. Sino, el ordenamiento legal que los contiene es en esencia subjetivo, y significa que al no existir una sanción que sea eficiente y que pueda ser impuesta en el momento en que se deja de cumplir con tales preceptos. Los ciudadanos no le encuentran realmente el carácter de obligatorios, por lo que, al final tampoco serán tomados en cuenta.

Pues la propia ley se encarga de señalar específicamente además de las situaciones que reglamenta, la forma en que se le debe dar cumplimiento, tal es el caso del artículo que a continuación se cita:

Artículo 120: Para ser integrante de la mesa directiva de casilla se requiere:

“Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente”. Y finalmente el artículo 123 de este ordenamiento legal, establece el procedimiento para seleccionar a los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuyo desarrollo se ha previsto en el capítulo tercero del presente trabajo de investigación.

5.2.1 Importancia de la participación ciudadana en el proceso de integración de las mesas directivas de casilla

El ser humano como parte integrante de la sociedad tiene derechos y obligaciones inherentes a él, máxime una persona que adquiere la ciudadanía de un país al mismo tiempo obtiene responsabilidades que debe cumplir como tal.

Es decir, al contraer derechos y obligaciones, ya se tenía en mente que fuese de ese modo, correlativamente al existir organización debería darse la participación directa de todos los ciudadanos sin ninguna distinción.

En nuestro país, se encuentra que efectivamente las personas tienen derechos y obligaciones, sobre todo al cumplir la mayoría de edad y es necesario hacer notar que conjuntamente a esto debe tenerse el sentido de responsabilidad por los actos específicos y generales en los que se atañe a toda una sociedad.

Esto en virtud de que si desde tiempos muy remotos se contaba con la intervención de los individuos en asuntos de interés social, también resulta notorio que se hizo con la finalidad de brindar confianza y certeza de que todos los actos estuvieran encaminados al progreso de la sociedad en general.

En ese sentido, por ser de importancia en la comprensión del tema que me ocupa a continuación se da el significado de la palabra participación, que proveniente de la raíz latina “participare”, que significa tomar parte de una cosa o recibir parte de algo. Por lo tanto de acuerdo al significado anterior:

“La participación implica la existencia de ese algo, objeto o cosa, además de que infiere la actuación de una persona en conjunto con otras para obtener un fin común”.⁴⁷

En la actualidad la participación ciudadana en los procesos electorales es importante desde diversos puntos de vista posibles, aunque se le dé mayor prioridad a la participación del pueblo a través del voto o como dirigentes de partidos políticos, no menos importante debe ser el papel que desempeñan los ciudadanos como integrantes de mesas directivas de casilla.

Al realizarse estas actividades electorales en conjunto se logra cumplir con un fin común, tal es así, que la participación de los ciudadanos mexicanos se relaciona con la capacidad que tiene la sociedad de involucrarse en la cosa pública aumentando el grado de influencia en la decisión y ejecución respecto de las materias con que se relaciona.

⁴⁷ Memoria del Congreso Nacional. Op cit. P. p. 435.

En consecuencia, al hablar de participación implica que debe actuarse de acuerdo al interés, conocimiento y acción de cada individuo, sin dejar de tomar en cuenta la responsabilidad, porque puede evitar conflictos.

La verdadera importancia de la intervención ciudadana en los procesos electorales radica en que como coadyuvante en el avance de la cultura político democrática de nuestra nación, la búsqueda constante y necesaria de dar credibilidad y legitimidad al sistema político-electoral, se satisface al poner en práctica la verdadera democracia otorgándole en forma activa, pacífica y directa tal injerencia o intervención que le corresponde.

Dado que la ciudadanía ha ideado que los derechos político-electorales consisten únicamente en el derecho de votar y ser votado, alejándose por completo de todo lo que encierran esas palabras lo que se pretende es difundir y concientizar electoralmente a la ciudadanía en ese aspecto, conociendo a fondo y razonando sobre todos los derechos y obligaciones de los que puede gozar.

Al hacer un análisis objetivo del papel de los ciudadanos como parte fundamental y esencial de todas las culturas, se ha confirmado también la importancia de su participación en los procesos electorales, es decir, en la vida política actual, pues para eso se crean instituciones, y se busca perfeccionar los procesos electorales, influyendo decisivamente la participación colectiva de los grupos sociales. Por esta razón los ciudadanos se convierten en actores principales de la vida política de todo estado o nación a través de su concurrencia directa, pues como parte principal en el desarrollo de la jornada electoral a la vez se convierten en elementos determinantes en todo proceso de transición o cambio político democrático, por el simple hecho de dar veracidad y autenticación al acto en el que se encuentra implicado y del que posteriormente deberá dar su versión a través de la comunicación que del mismo hecho realice con sus semejantes.

Las formas de dar intervención a los ciudadanos en la política han evolucionado, pues, se creó en la actualidad una nueva conciencia hacia la aceptación del cambio en la cultura política-democrática, que se vea reflejada en la capacidad de responder a las demandas sociales de tener procesos transparentes y confiables, que no resulten obsoletos por no contar con programas de educación cívica en el rubro electoral.

Es decir, que el esfuerzo debe obtenerse de todos los ciudadanos mexicanos a través de la concientización por cualquier medio que esté a nuestro alcance y la participación de la que tanto se ha hablado contribuye en gran medida a alcanzar el beneficio en materia política.

Es por lo que resulta fundamental que los ciudadanos reconozcan la importancia de su rol electoral y en la medida en que se dé, se adoptará también la idea de que la democracia contribuye a la defensa y promoción de sus intereses cívicos más inmediatos.

5.3. Impedimentos más usuales ante la posibilidad de desempeñar algún cargo en las mesas directivas de casilla

El perfil de los ciudadanos que son designados para integrar las mesas directivas de casilla, es de gente estudiosa, honesta, imparcial y objetiva, a la vez, de cumplir con estos elementos son ciudadanos mexicanos por nacimiento, inscritos en el Registro Federal de Electores, con credencial para votar, están en ejercicio de sus derechos políticos, recibieron la capacitación sobre las actividades a desempeñarse el día de la jornada por parte del Instituto Federal Electoral a través de la Junta Distrital correspondiente, no son servidores públicos solamente, saben leer y escribir y no rebasan más de 70 años al día de la elección.

Pese a lo anterior, es muy común observar entre los ciudadanos mexicanos demostraciones de apatía hacia las actividades electorales y el desconocimiento de esto impide opinar, elegir e incluso actuar, simplemente existe un hermetismo ante la posibilidad de avanzar en este plano.

De aquí, que no solamente se hable de abstencionismo electoral, sino además el problema, va más allá o mejor dicho el verdadero problema se proyecta desde el momento mismo en que se da el abstencionismo cívico, reflejándose en la indiferencia del ciudadano hacia los procesos electorales en general.

Los problemas a los que se enfrentan los capacitadores de las juntas distritales para integrar las mesas directivas, van desde la apatía de los ciudadanos por los procesos electorales, pasando por la falta de cultura político-democrática, y hasta llegar a

situaciones desconcertantes e ilógicas que provocan un desequilibrio en el avance de la preparación del proceso.

Para ilustrar mejor lo referido en líneas anteriores, a continuación desarrollo en cinco puntos los problemas más comunes que se presentan ante la imposibilidad de dar capacitación a los ciudadanos insaculados:

1. Demográfica. No siempre es verdad que la gente que se ubica dentro de este rubro es aquella que posee menos recursos económicos y posiblemente de escolaridad, entre otros, pero si es uno de los que con mayor regularidad se exponen en los momentos de capacitación respectivos.

Es muy común escuchar entre las personas que la población analfabeta o con baja instrucción escolar representa un problema para terminar con éxito este tipo de actividades masivas.

No siempre es así, ya que si bien es cierto una gran parte de la población que integra la sociedad mexicana tiene un bajo nivel escolar y sobre todo si se tiene la creencia de que en las zonas rurales se presenta con mayor frecuencia este problema, igualmente cabe hacer la aclaración de que en zonas que están consideradas como urbanas y en donde se presume que hay el mayor nivel de escolaridad, también se refleja considerablemente dicha problemática, lo que viene a dejar sin efecto el tabú que se tiene respecto de la población con baja instrucción escolar.

En realidad esto es una cuestión de enfoque, pues comúnmente en zonas rurales hay personas que por no contar con estudios carezcan de conocimiento, lo que significa que por experiencias vividas en procesos anteriores las personas pueden manejar casi a la perfección situaciones similares y más aún cuando se logra obtener la participación de los ciudadanos en la capacitación electoral e inclusive en los simulacros, basta que el ciudadano que va a recibir la capacitación sepa leer y escribir para obtener un buen resultado, ya que la capacitación en grupos es más fácil de entenderse y aplicarse en la práctica.

En este rubro el COFIPE así lo señala en el artículo 120, inciso h); Para ser integrante de la mesa directiva de casilla se requiere: "... Saber leer y escribir...".

Si bien resulta más seguro buscar el mayor grado de escolaridad también es cierto que en algunas zonas las personas que tienen alguna profesión no participan por considerar que no se obtiene ningún provecho, sino que, por el contrario afecta sus actividades profesionales.

Por otro lado, se ha tenido que hacer una gran labor en sectores en donde apenas se cuenta con el nivel primaria o menor escolaridad, pero lo que hace la verdadera diferencia en este aspecto es la voluntad de participar como funcionario de casilla pues no importará que se tenga que explicar en varias ocasiones las tareas a realizar, si se cuenta con material didáctico que sirva de apoyo y que haga más fácil la comprensión de los temas a desarrollar.

Lo mismo sucede con el sector laboral, pues en realidad el problema en esta sección es que no se le da la importancia necesaria a este tipo de actividades y en gran parte depende de los patrones o dueños de las empresas, quienes no conceden los permisos a los empleados para tomar parte de tales actividades.

Ya que en cierta forma los patrones no están dispuestos a pagar el salario a los empleados sin que éstos hayan realizado sus respectivas labores, lo que hace decidirse a los empleados a preferir su actividad laboral y no la participación electoral, ya que de lo contrario en muchos de los casos lesionaría considerablemente su economía, dejar de laborar sin obtener ninguna remuneración que sea satisfactoria a cambio de colaborar en tareas electorales.

2. Socio psicología. Quienes se abstienen de participar en el desarrollo de tales operaciones, manifiestan problemas como alineación e insatisfacción política y sentimientos de baja eficacia de sus acciones políticas o de los resultados obtenidos por los dirigentes políticos.

Al tiempo que los gobernantes realizan su labor, entre la población surge un gran descontento por la forma en que se da lo que trae como consecuencia que se pierda el interés total en las actividades políticas.

A menudo se escuchan comentarios de que no tiene ningún caso participar como funcionario de casilla si de antemano se sabe que partido político es el que va a

ganar o también, que resulta una pérdida de tiempo desempeñar algún cargo en la mesa directiva de casilla, ya que siempre se integran por las mismas personas y en el peor de los casos, para algunos recibir la capacitación resulta ser intrascendente por considerar que no tiene ningún sentido estar recibiendo información sobre la jornada electoral, desde el punto de vista del funcionario de casilla si existe la creencia de que en la práctica hay favoritismos por parte de los partidos políticos.

Los partidos políticos por su parte lejos de desmentir esta creencia, han contribuido a darle más crédito pues reiteradamente han caído en el abuso de sus funciones confundiendo o sobornando a los ciudadanos y obstaculizando el trabajo de los capacitadores, lo que resulta ser obvio y molesto para el resto de la población, lo que pone en duda la buena fe de las personas quienes deciden comprobar por sí mismas si son verdad o no tales acciones.

Sobre todo que, para nadie es desconocido el hecho de que, en más de una ocasión los propios partidos políticos se las han ingeniado para destituir de su cargo a los funcionarios de casilla nombrados originalmente, colocando en su lugar a personas que saben pueden inclinarse a beneficiarlos en sus propios intereses, lo que al igual que lo anterior también resulta ser muy notorio.

Así como producto de lo anterior la estima hacia este tipo de deberes por parte de los ciudadanos mexicanos disminuye en gran medida haciendo más difícil esta labor.

3. Contextual. Los abstencionistas no se sienten atraídos por la publicidad que se hace de la participación electoral o por alguna razón no reúnen los requisitos de registro de electores.

Aún con toda la publicidad que se hace en los medios masivos de comunicación sobre lo fácil que resulta ser funcionario de casilla, aún así los ciudadanos se portan renuentes a participar y es que en realidad las personas que están comprendidas en este rubro en su mayoría son las amas de casa, quienes demuestran total indiferencia de éste tipo de ejercicios.

Resulta muy difícil creer que una persona que se dedica solamente a los quehaceres domésticos no tenga ningún problema para colaborar con sus deberes electorales,

sin embargo el principal pretexto para ellas es precisamente que tendrían que descuidar su hogar y su familia para poder cumplir cívicamente, es por ello que casi todas se niegan a recibir la mencionada invitación.

Otro problema muy usual entre la población ciudadana es el hecho de que, al momento de entregar la carta notificación y solicitar una identificación oficial (credencial para votar con fotografía), mucha gente evade su responsabilidad manifestando que no poseen este documento por varias razones y más aún se han dado algunos casos en los que cuando han recibido la capacitación y hasta un nombramiento extravían o les roban el documento de referencia.

Sin ser éste el único obstáculo, también se dan situaciones en las que el ciudadano tiene algún compromiso con algún partido político, no está inscrito en el Registro de Electores, ha cambiado su domicilio, etcétera.

4. Racional. Quienes se abstienen toman una decisión racional que considera los costos y beneficios que puede dejarle cumplir con su deber ciudadano y perciben a la política como deshonestas.

Es preocupante en este aspecto la equívoca relación que se le da al IFE con el PRI, bastante labor negativa hacen los candidatos de los partidos políticos hablando en su doble lenguaje, que es justificable hasta cierto punto la desconfianza de los ciudadanos, sobre todo si se tiene la idea de que la política está disfrazada y por ese mismo descontento la gente se indigna y piensa que no traerá ningún provecho ocuparse de participar.

5. Técnica. Obedece a razones de fuerza mayor como enfermedades, ausencia, errores en la inscripción como elector y otros.

Problemas como de edad o enfermedad crónica es muy probable encontrar en el desarrollo de la etapa de preparación de la elección, pero realmente preocupa que tras haber dado un informe sobre este tipo de incidentes, al no ser tomados en cuenta nuevamente se tenga que pedir la colaboración de alguna de estas personas pero con un nombramiento como funcionario.

Lo que es imposible porque si bien es cierto, la ley señala una edad límite para realizar esta labor de funcionario de casilla, también lo es que, por la misma edad o por enfermedad algunas personas definitivamente no podrían ejecutar bien estas funciones o en su defecto cometerían errores por la misma presión y esto se deja ver desde el momento en que se entrega la notificación para participar al observar las condiciones del ciudadano.

Atento a cuestiones similares la ausencia de los ciudadanos o simplemente el cambio de domicilio no notificado, es con regularidad otro de los inconvenientes a los que se enfrentan los capacitadores.

Pues, ante la limitante de no encontrar a la persona deseada en definitiva, la opción de descartar su participación lo que trae como consecuencia que el número de posibilidades de acuerdo a la lista de ciudadanos insaculados se reduzca y se cuente con menor número de personal.

Hablar de incongruencias en el Registro de Electores, es otro impedimento para desempeñar algún cargo ante las mesas directivas de casilla, primordialmente por no contar con los datos correctos del ciudadano, por los cambios de domicilio no registrados y por no actualizarse debidamente el registro, específicamente de las personas que deberían estar privadas del ejercicio de sus derechos políticos y por las finadas cuyo deceso no es notificado en su momento.

5.4. Repercusión en el proceso electoral federal por el incumplimiento de los ciudadanos mexicanos para realizar actividades obligatorias en la etapa de preparación de la elección

La experiencia de algunos procesos electorales ha demostrado que de los ciudadanos sorteados para recibir capacitación, pocos son los que acuden al llamado dando lugar a que las juntas designen a su arbitrio a las personas que habrán de integrar las mesas directivas de casilla definitivas.

En el peor de los casos, no se toma a la función electoral como la forma en que el pueblo mexicano puede ejercitar el derecho de soberanía del que es titular, ni a los órganos de autoridad como mera atribución instrumental que hace posible el ejercicio legítimo de ese derecho ciudadano, sino por el contrario, la total o parcial indiferencia

del electorado es tan notoria y a la vez perjudicial que no pasa desapercibido en cada proceso electoral que se realiza.

Al tener en conocimiento cuales son las causas más comunes por las que los ciudadanos se niegan a participar en la etapa de preparación de la elección, tal pareciera que en lugar de subsanar ese abstencionismo, lo único que se logra es que los ciudadanos cada vez busquen más argumentos que parezcan convincentes y que los libren de cumplir con esa obligación, pues no obstante la publicidad que se hace aún no se obtiene mayor participación de los ciudadanos.

En realidad las labores que se realizan como funcionarios de casilla no son tan complejas que no pueda hacerlas cualquier persona que sepa leer y escribir, pero en contraposición a esto, en algunos casos el avance de los procesos se ha detenido ante la negativa de participar y eso repercute seriamente en el trabajo de los capacitadores, quienes se ven obligados a perder el tiempo tratando de convencer a personas que al final darán un no por respuesta.

En cambio si hubiera colaboración de los ciudadanos insaculados se concentrarían en dar una buena capacitación que no dejara lugar a dudas sobre las actividades que se van a desarrollar durante la jornada electoral. Esta situación no solamente afecta la labor de los capacitadores, sino que al no ser tomada en cuenta la opinión de los mismos por las autoridades electorales, se cae en el vicio de repetir en la segunda etapa de insaculación el error de designar a personas que desde el inicio demostraron su negativa a participar o de acudir a domicilios que no existen o bien llegar al extremo de solicitar la firma a los funcionarios designados por su renuncia y dado que los tiempos para llevar a cabo estas actividades es limitado, la consecuencia es que se pierda el tiempo que bien puede ser utilizado en perfeccionar y detallar la labor.

Por la premura del tiempo y la carga de trabajo, se hace más difícil la tarea de integrar a tiempo las mesas directivas de casilla, así como designar al presidente de la misma quien por el cargo que desempeña tiene la mayor responsabilidad.

Evidentemente no basta contar con los funcionarios propietarios sino la participación de los suplentes se vuelve indispensable para tener una verdadera coordinación al momento de dirigir el desarrollo de los comicios, ya que depende de la

responsabilidad y puntualidad de los funcionarios de las mesas directivas para alcanzar la tan esperada transparencia en la celebración de las elecciones.

Terminada la jornada electoral el problema más grande que se deriva por la mala integración de las mesas directivas de casilla es la impugnación de las mismas, resultado de los errores cometidos por los funcionarios que por la premura del tiempo no recibieron una adecuada capacitación o por la deficiente selección del personal lo que hará que se atrase la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones originándose procesos de discusión que ponen en duda la legalidad de las elecciones.

Sin caer en los extremos lo anterior es muy común hoy en día, en realidad mi propósito al analizar el presente tema es que sirva como medida de prevención y sacar a la luz los problemas que impiden hacer participar a la población y en su lugar establecer disposiciones que motiven la concurrencia a este tipo de actividades.

Por tanto, es necesario reestructurar esta etapa del proceso proveyendo de alternativas que hagan reaccionar a los ciudadanos sobre los derechos y obligaciones que posee.

Se debe buscar entonces la medida de solución necesaria a este problema y si es posible reestructurar el proceso de preparación de la elección proveyendo de una alternativa que haga reaccionar a los ciudadanos sobre los derechos y obligaciones que posee.

Puede considerarse que en la segunda etapa de insaculación los funcionarios designados para integrar la mesa directiva de casilla puedan hacer sustituciones de cargo dentro del término que para este efecto señale la ley; no así podrán hacer la sustitución los ciudadanos que recibiendo el nombramiento se comprometan a cumplirlo, en este caso los funcionarios que incurran en esta sustitución o que no acudan a ejercer las funciones de integrantes de mesas directivas de casilla se hagan acreedores a una sanción administrativa, es decir, deberían pagar una multa correspondiente a la cantidad de 5 a 20 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal de tal forma que el ciudadano se concientice en cumplir con su nombramiento para formar parte de la mesa directiva de casilla, independientemente

de las sanciones establecidas en el Código Penal Federal en el caso de incurriera en la comisión de algún delito.

Esta medida ayudaría a prevenir en gran número las sustituciones de los funcionarios designados para la integración de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral y aun el día en que se lleven acabo las elecciones, así como también, evitar que los partidos políticos tengan influencia directa sobre la decisión que tome el ciudadano de formar parte o no de la mesa directiva de casilla y así concientizar a los ciudadanos sobre su participación en los procesos electorales.

CONCLUSIONES

Primera. Los tiempos actuales exigen a la ciudadanía el conocimiento de la cultura política, ya que en la mayoría de los ciudadanos existe confusión sobre los derechos y obligaciones electorales, a lo que nos lleva a una práctica de los derechos ciudadanos consistente solo en el voto, el uso de la credencial con fotografía, entre otros y se ha dejado a un lado el derecho u obligación que se tiene de participar directamente como funcionario de mesa directiva de casilla, desempeñando algún cargo. Tratándose de educación cívica, no solo se debe exponer en aulas, sino también debe difundirse a través de los medios de comunicación masivos haciendo extensivo su contenido y motivación a la población en general, que permita mayor afluencia de participación electoral.

Segunda. Como se refiere anteriormente la mayoría de los ciudadanos se limita a la actividad político electoral, siendo su única participación la emisión del voto y en el mejor de los casos, su militancia en algún partido político. Es necesario que nuestro estado de derecho garantice la realización de elecciones confiables y transparentes para que con esto lograrse un respeto a la libertad de expresión de los ciudadanos que emiten su voto.

Tercera. En la actualidad los órganos electorales y sus funcionarios no tienen una buena aceptación en cuanto a confianza y credibilidad, es necesario entonces redoblar esfuerzos para que el IFE se reestructure en forma interna y posteriormente inicie una campaña de participación ciudadana.

Cuarta. Debe tomarse en cuenta desde el inicio de la preparación del proceso electoral; la motivación a la ciudadanía de la importancia de su participación, desde la expedición de credencial de elector hasta su participación a integrar las mesas directivas de casilla o como observador electoral.

Quinta. Es de suma importancia que se ponga especial atención a la integración en su totalidad de sus miembros a las mesas directivas de casilla, siendo esto un instrumento por el cual se va a hacer posible, la emisión del voto, de tal forma que lo primero es una parte fundamental en los procesos electorales y pues en definitiva, sin esta figura no podría expresarse la voluntad del electorado.

Sexta. Si bien es cierto por un lado no se pretende restringir la libertad de los ciudadanos a participar en los procesos electorales y por el otro, la no participación de los individuos si afecta en el desarrollo de los procesos electorales, ya que su sola negativa a participar tiene un tras fondo que en ocasiones se justica, pero en la mayoría delos casos no tienen razón de ser.

Séptima. Aunque se encuentran contenidas en diversos ordenamientos legales las obligaciones que los ciudadanos tenemos como tales, no se haya ninguna disposición que sancione su incumplimiento, al menos no, existe alguna, cuya aplicación resulte ser efectiva.

Octava. No es el cambio de domicilio, ni la pérdida de la credencial para votar, ni tampoco la intervención de los partidos políticos lo que provoca la apatía de los ciudadanos a no participar en los procesos electorales, es la simple y sencilla renuncia a cumplir con un mandato que es obligatorio y que no se encuentra respaldado de sanción alguna, para que sea impuesta.

Novena. De ahí que el artículo 193, contenido en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual hace mención de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, así como el artículo 5 referente a los derechos y obligaciones del mismo código; ambos dejan abierta la posibilidad de que el ciudadano acepte o no participar como funcionario de casilla; por que en el momento en el que se le notifica el nombramiento, no se prevé una sanción para quienes se niegan a recibirlo y por otra parte, cuando debidamente notificado y protestado el cargo por el ciudadano, por su simple negativa o falta de responsabilidad civil, no se presenta a desempeñar sus funciones el día de la jornada electoral.

BIBLIOGRAFÍA

1. Vicente Roca fuerte, Bosquejo Ligerísimo de la Revolución de México. Las primeras elecciones del México independiente, Porrúa, México.Pag.126
2. DIETER Nohler, PICADO Sonia, ZOVATTO Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina. Política y Derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica México. 2007. Pag.236, 237, 238, 243,13.
3. BERLÍN Valenzuela, Francisco. Derecho Político. Editorial Porrúa, México 2002.Pag. 4
4. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, 2000.Pag.986
5. PONCE DE LEÓN Armenta, Luis. "Derecho Político Electoral". Editorial Porrúa. Tercera edición. México, 2001.Pag.5
6. DIETER Nohler, SONIA Picado, ZOVATTO Daniel. Tratado de Derecho Electoral en América Latina. México, 1998.Pag.97, 16
7. Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Ensayos del Derecho Electoral. México, Octubre, 1996.Pag.8, 434, 154, 27, 34, 24, 22
8. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa, México 1998.Pag.d-h 1326
9. ANDRADE Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Segunda Edición, Editorial Harla, México, 1990.Pag.5, 14, 169
10. TOURAINE, Alan. ¿.Qué es la Democracia?. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.Pag.42, 43
11. FRANCOIS Prud'Homme, Jean. Consulta Popular y Democracia Directa. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, número 15, México, 1997.Pag.95
12. MONSIVAIS, Carlos. Revista del Instituto de Estudios Legislativos de a Legislatura del Estado de México. LIII Legislatura del Estado de México. Conferencias. Número 1, México, 1998.Pag.93
13. ARISTÓTELES. La Política. Lib. II, cap. y, Buenos Aires Argentina, 1946 Pag.186

14. Tribunal Electoral del Estado de México. Ensayos de Política y Derecho Electora. Número 4, México, 1997.Pag.435
15. HELLER, Herman. Teoría del Estado Fondo de Cultura Económica, Quinta Edición, México, 1963.Pag.20
16. Diccionario Electoral 2000. SALCEDO Aquino, Roberto, MARTÍNEZ Silva, Mario. Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 2000.Pag.108
17. HANS, Kelsen. Teoría General del Estado. Traducción de Luis Legas Lacambra, Editorial Labor, Madrid, 1934.Pag.108
18. SANCHEZ, Andrea. Et all. La Renovación Política del Sistema Electoral Mexicano. Pag.235
19. GONZALEZ, Martínez Guillermo, ROMERO, C. Humberto. Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México.2003.Pag.43
20. Manual del Funcionario de Casilla. Instituto Federal Electoral. Segunda Edición, 2006.Pag.7
21. DE CASO de la Vega, Antonio. El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación. Primera Edición, México, 1994.Pag.130
22. Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Federal 2003. Instituto Federal Electoral. México, 2003.Pag.8
23. Memoria del Congreso Nacional. “Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio”. Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Número 2, México, 2000,Pag.435, 8
24. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Tomo II, Décimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.Pag.20
25. Legislación Electoral del Estado de México. Instituto Electoral del Estado de México, Segunda Edición, México 2002.Pag.99
26. Manual para la Capacitación Electoral. Instituto Electoral del Estado de Mexico.2000.Pag.10
27. Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, Memoria del Congreso Nacional “Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio”, Número 2, México, 2000.Pag.9

28. Manual de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Federal 2003. Instituto Federal Electoral, 2003.Pag.16
29. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral; Segunda Edic. México, 2000.Pag.6, 7
30. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. Porrúa; México, 2001.Pag.52, 53
31. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Tomo II, Décimocuarta Edic. Ed. Porrúa, México, 2000.Pag.10, 4, 96, 97
32. Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México. GONZALEZ, M Guillermo, Romero, C. Humberto. Instituto Electoral del Estado de México. México 2000.Pag.58
33. Diccionario Electoral 2000. SALCEDO Aquino, Roberto, MARTINEZ Silva, Mario. Instituto nacional de Estudios Políticos, México .2000.Pag.60
34. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, México, 2000.Pag.D-H, 468, 1478
35. Delitos electorales: "Ambitus", de Roma al Derecho Positivo Mexicano. Sara Bialostosky Revista de la Facultad de Derecho de México, Numero 242, año 2004.
36. El papel de los medios de comunicación masiva en las elecciones Gabriel Mendoza Elvira Revista de la Facultad de Derecho de México, , N°. 245, año 2006,
37. Origen y Evolución del Derecho Electoral y Procesal Electoral en México. Marco Antonio Pérez De los Reyes. Anuario Mexicano de Historia del Derecho, N°. 18, 2006.Pag.11
38. Derecho Electoral: Esquemas, Casos y Prácticas. Juan Carlos Gavara de Cara Publicación: Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2004: España.Pag.86

39. GARZÓN VALDÉS, Guillermo, "Acerca del Concepto de Corrupción", La Corrupción Política, Madrid, Alianza Editorial. Edic, 1997. Pag.31
40. UGALDE, Luis Carlos, "Rendición de Cuentas y Democracia: El Caso de México", Instituto Federal Electoral, México, 2002.
41. VILLANUEVA, Ernesto, "Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica (Estudio Introdutorio y Compilación)", Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 165, México, 2003.
42. MALEM, J., "Administración Pública y Corrupción", La Corrupción. Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos, Gedisa, Madrid, 2002.

HEMEROGRAFIA

1. "El Financiamiento Privado, en el Foro Jurídico, *Revista World Press* , julio 2005.
2. "Las Precampañas" en Libro en Homenaje al Dr. Jorge Fernández Ruiz, Instituto de Investigaciones *Jurídicas* de la UNAM, 2005.
3. Revista del Colegio de Doctores en Derecho, abril 2005.
4. "El TEPJF y los Estatutos del PVEM" en el Foro Jurídico, *Revista del Colegio de Doctores en Derecho*, marzo 2005.
5. *Revista, Memoria Virtual* .Director. Héctor Díaz Polanco "IZQUIERDA O DERECHA LA DISYUNTIVA". Número 208, junio 2006.
6. El Universal. El Gran Diario Independiente de México. Año LXXXIV-Tomo CCCXXXIII/Número 3014, Sección de Nación, México, 2 de Mayo de 2000.
7. La Jornada. Dir. Fundador PAYAN Veler, Carlos. Directora General, LIRA Saade Carmen. Número 5677, Fecha 21 de Junio de 2000, Sección Política, México.

CONSULTAS ELECTRÓNICAS

1. <http://www.ife.org.mx/>, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Memorias del Proceso Electoral 2000. Nuevo León, México, 2006.
2. <http://www.ife.org.mx/>, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Memorias del Proceso Electoral .Sonora, México, 2006.
3. <http://www.ife.org.mx/>, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Informes y Estadísticas del Proceso Electoral 2000,2003 y 2006. Queretaro, México, 2006.